

321909 1.1



Centro de  
Estudios Universitarios

EL TECNICO PENITENCIARIO Y SU IMPORTANCIA  
EN LAS INSTITUCIONES DE RECLUSION  
DEL DISTRITO FEDERAL

T E S I S

que para obtener el título de

**Licenciado en Derecho**

presenta:

**Ángel Zamora González**

Director de tesis:

Lic. Iván Del Llano Granados.

**Febrero de 2002.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS.**

**A mi madre.**

Quien me dio el ser y valor de enfrentar la vida.

Te quiero.

**A mi Papá.**

Con amor, a quien agradezco haberme transmitido su firmeza.

**A Ivonne, mi esposa.**

A quien amo y agradezco a Dios el haberla puesto en mi camino  
y quien junto con mis hijos son el Alfa y el Omega de mi vida.

**A Mi hijo Luis Ángel.**

Gracias por aprender a ver la vida  
a través de tus ojos.  
Te quiero.

**A mi hija Aranza Valeria.**

El amor que me tienes es la fuerza  
que me impulsa para lograr mis metas.  
Te quiero.

**Amada Silvia, hermana**

Gracias por la fe y empuje que tuviste conmigo.

**Pablo Raúl, hermano.**

Tus consejos los valoro y espero transmitirlos a mis hijos.

**Para Mary.**

Te agradezco el apoyo constante e incondicional que me haz brindado.

**A Iván Del Llano Granados.**

**Maestro, Doctor y amigo,  
quien me enseñó con su conducta que el maestro es único e irrepetible.**

## INDICE

	<b>Página</b>
<b>* INTRODUCCION.</b>	<b>3</b>
<b>* MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO</b>	<b>6</b>
<b>II. LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA Y SU IMPORTANCIA SOCIAL.</b>	<b>13</b>
1.1 Esbozo Histórico del Sistema Penitenciario	13
1.2 El Sistema Penitenciario en México	27
1.3 Origen de la Dirección General de Reclusorios	34
<b>II. MARCO LEGAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO</b>	<b>41</b>
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	41
2.2 Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	47
2.3 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	50
2.4 Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal	52
2.5 Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la ONU	54
2.6 Consejo Técnico Interdisciplinario.	59
2.7 Ley de Ejecución de Sanciones Penales.	61
<b>III. PROGRAMA DE TECNICOS PENITENCIARIOS</b>	<b>63</b>
3.1 Creación de la figura institucional del Técnico Penitenciario	63
3.2 Objetivos de trabajo.	73
3.3 Funciones específicas	76
3.4 Derechos y Obligaciones	80
<b>4. CONCLUSIONES.</b>	<b>86</b>
<b>5. BIBLIOGRAFIA.</b>	<b>88</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## INTRODUCCIÓN.

Parte de la buena marcha de toda institución, se constituye mediante la organización y planeación adecuada de las acciones, así como del establecimiento de manera clara y precisa de las actividades que a cada elemento de su estructura le corresponde.

En el ejercicio de las facultades concedidas al actual aparato jurídico del gobierno capitalino, la prevención del delito y tratamiento a los delincuentes requiere de una eficaz coordinación de voluntades y de esfuerzos entre las instituciones preventivas y la sociedad misma, para servir con eficiencia la función pública de la rehabilitación de delincuentes, con miras a transformarlos en elementos útiles para nuestra sociedad

La privación de la libertad se justifica sólo en tanto tiende a proteger a la comunidad de los transgresores del orden jurídico, y en la medida en que ese lapso pueda servir a los reclusos, emocional y psicológicamente, a comprender la importancia de respetar la ley y a capacitarlos para conducirse en libertad.

Es así que la prisión, por su misma naturaleza, ha seguido un largo proceso histórico que debe orientarse a la humanización en el trato del interno, cuya propuesta inicial partirá del estudio de la personalidad del infractor.

Tomando en cuenta que para estos propósitos *resulta indispensable contar con personal altamente calificado, desde los puntos de vista vocacional y profesional*, es necesario el planteamiento de los *parámetros de selección y formación* del personal penitenciario, a fin de hacerlos tomar conciencia de que la función carcelaria constituye un servicio social de gran importancia.



En este sentido, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, antes Dirección General de Reclusorios, conciente de que en la actualidad se han diversificado las causas para delinquir, desde el mes de octubre de 1998 impulsó la creación de una nueva figura institucional, el **Técnico Penitenciario**, con el propósito de contribuir al logro del objetivo básico de la institución que es la Readaptación Social.

En consecuencia, la presente investigación se aboca al esclarecimiento de la repercusión que ha tenido dicha figura al interior de los centros capitalinos de reclusión desde su origen hasta la fecha. El campo de acción y de investigación del presente trabajo, por ende, *se orientará hacia una metodología de tipo etnográfica, documental y/o de campo*, como se explica en el apartado correspondiente, toda vez que el Técnico Penitenciario es una figura de reciente creación y antes de éste no se tenía referencia alguna respecto de su competencia técnica y laboral.

Por consiguiente, se hace mayor énfasis en los resultados obtenidos en el desarrollo práctico del mismo, considerando que el *Técnico* representa un elemento mediador entre el interno y las áreas que brindan apoyo y tratamiento para su readaptación.

En lo correspondiente al primer capítulo del presente trabajo, se establece un breve esbozo histórico de la institución penitenciaria y su importancia social, a fin de asentar el universo de acción del sistema penitenciario nacional, así como dar a conocer los pormenores y características del mismo.

Y no podría ser de otra forma. En los últimos años, la situación del Sistema Penitenciario Mexicano se ha deteriorado, ello debido al incremento en el índice delictivo y a la disminución en el poder adquisitivo, lo que provoca sobrepoblación

en los Penales, escasez de recursos humanos, materiales y financieros, que limitan una intervención adecuada sobre el trato y tratamiento a la población.

Aunado a lo anterior, las instituciones han sido rebasadas en su capacidad de albergue, *el personal es insuficiente*, limitándose por tal motivo las posibilidades de brindar un tratamiento integral y personalizado a la población. No podemos pasar por alto el fenómeno de la corrupción, el cual se ha diseminado de manera crítica involucrando en su proceso a internos, familiares y al mismo personal, contribuyendo asimismo, a vulnerar la seguridad de los centros de reclusión.

En el capítulo segundo, se enumeran los documentos oficiales que dan sustento legal a las instituciones de reclusión capitalinas, toda vez que en la organización interna de las mismas, se enfatiza el trabajo de las instancias técnicas (dentro de las cuales queda inscrita la figura del Técnico Penitenciario) como uno de los principales elementos de readaptación en beneficio de la población interna.

Posteriormente, en el capítulo tercero se hace referencia al Programa de Técnicos Penitenciarios, así como a los resultados obtenidos durante su aplicación en tanto una estrategia de control, empleada para abatir la problemática presente al interior de las instituciones de reclusión.

La figura del Técnico Penitenciario adquiere singular importancia por tratarse de un órgano intermediario entre las áreas técnicas de la institución y la población penitenciaria, cuya función fundamental será colaborar activamente en el mejoramiento de las condiciones de vida de aquélla.

Considerando para ello, la necesidad de establecer instrumentos de consulta más adecuados a nuestra realidad social, que favorezcan también la

creación de nuevos espacios laborales , logrando una mejor readaptación social de los internos y evitar, en la medida de lo posible, que con el tiempo se desarrollen vicios y actos de corrupción en el desempeño de sus diversas actividades.

Entonces, la función primordial del Técnico Penitenciario, lejos de reforzar la imagen punitiva y represora que aún hoy caracteriza al personal de las instituciones carcelarias, es la de verificar que se cumpla con los tratamientos determinados por las áreas técnicas, a la vez que coadyuva con la seguridad institucional, manteniendo absoluto apego con los fines de su creación, propósito de operación, líneas de jerarquía y funciones a que habrá de sujetarse durante su permanencia en el Sistema Carcelario.

Asimismo, su participación como una figura institucional de apoyo, influye en la pronta y puntual aplicación de los diagnósticos y tratamientos, toda vez que su inserción en la dinámica institucional permite erradicar la relación de complicidad entre el personal de seguridad, cuyas funciones se limitarán al resguardo de internos, sin que tengan trato con los familiares de éstos y sin que deban solicitar dádivas a cambio de los beneficios a los que aquéllos tienen derecho por ley.

*Es así que la presente investigación tiene por objeto fundamental, no sólo argumentar las ventajas de la incorporación de esta nueva figura institucional, sino también delimitar su normatividad administrativa y jurídica, así como definir de manera clara y precisa las funciones, niveles de acción e intervención, líneas de mando, jerarquías y dependencia del Técnico Penitenciario.*

Elementos cuya especialización a largo plazo, evitarán que con el tiempo se desarrollen vicios y actos de corrupción en el desempeño de sus diversas actividades, que pudieran dar origen a la comisión de delitos o conductas

indebidas, evitando en todo lo posible situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los establecimientos de Reclusión, sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Acciones que finalmente habrán de orientarse al propósito de mejorar la condiciones de vida de la población interna, dando como resultado no sólo la profesionalización de las actividades reguladas por el Técnico Penitenciario, sino consolidar una mejor readaptación social de los internos.

## **MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO.-**

En el desarrollo de las ciencias sociales, los investigadores dirigen sus esfuerzos a comprender, entender, explicar e incluso, proponer transformaciones en los procesos que le rodean, lo que les diferencia y ubica en posición de ventaja respecto de las disciplinas científicas tradicionalmente consideradas como *exactas*.

La preocupación constante de las ciencias sociales consiste en dar a conocer y explicar dichos fenómenos o procesos, las transformaciones de largo alcance, las relaciones personales y los requerimientos de los hombres en colectividad,. Siendo necesario para el científico social la obtención de un conjunto de instrumentos teóricos que faciliten su labor.

La convivencia humana, en tanto implica el intercambio constante entre los miembros de un grupo social en específico, por fuerza requiere de una reglamentación que regule la actividad de los individuos, siempre con miras a mantener el equilibrio grupal, la armonía comunal y la paz social.

Dicha reglamentación da origen y sustento al actual Derecho Penal, en cuyo contenido se determinan no sólo las reglas convencionalmente admitidas para la convivencia humana, sino también las sanciones aplicables a quienes intencionalmente pasen por alto su ejecución, por cuyo proceder se pone en riesgo la seguridad individual así como de los principales organismos sociales, lo mismo el aparato Estatal, la institución educativa y la familia misma.

En lo que respecta al caso que nos ocupa, es decir, de la institución penitenciaria y del personal que en ella labora, es prudente iniciar su investigación a partir de un enfoque teórico-metodológico, que nos permita no

sólo delimitar nuestro objeto de estudio; antes bien, ordenar todas las categorías científicas y metodológicas a nuestro alcance, a fin de conferirle de un carácter científico en su más pura acepción.

En *la Ciencia, su método y su filosofía*, Mario Bunge afirma que el conocimiento humano es esencialmente racional, verificable y falible, es decir, que no es exacto ni único sino expuesto a transformaciones en la medida en que la convivencia humana da origen a nuevos descubrimientos. No obstante, considera que gracias a esa *aproximación* que hace la ciencia respecto de nuestro entorno, es que se ha alcanzado una reconstrucción conceptual del mundo más amplia y profunda; pues cuando el hombre somete a la naturaleza a sus propias necesidades, el sujeto "*crea el mundo de los artefactos y de la cultura*", ya que el individuo siempre busca dar respuesta a todas las interrogantes que cuestionan su propia existencia, la existencia de los demás, así como su influencia en el espacio en que éste se desarrolla.

Asimismo, Mauro Wolf afirma que en el estudio de la conformación de los grupos sociales, es necesario considerar los procesos gracias a los cuales se consigue mantener la cohesión entre los miembros que lo integran. Dichos procesos conforman lo que Wolf define como la *social research* o Investigación Social, misma que requiere de un análisis "como parte de un único sistema social cada vez más integrado y complejo, que sólo puede ser analizado en sus distintos aspectos (contenidos, modalidades, participantes, nivel de eficacia, formas de producción, códigos de normatividad, entre otros) a través de un enfoque multidisciplinario"<sup>2</sup>, para así obtener el conocimiento de los fenómenos de trascendencia social.

---

<sup>1</sup> BUNGE, Mario. *La Ciencia, su método y su filosofía*. México, Editorial Patria / Nueva Imagen, 1996. p. 9

<sup>2</sup> WOLF, Mauro. *La Investigación de la Comunicación de Masas: Críticas y Perspectivas*. México, Ed. Paidós, 1997, p. 16.

No obstante dicho conocimiento, el cual identificamos bajo el concepto familiar de *ciencia*, y más específicamente, de *ciencia social*, dista mucho de ser una interpretación exacta de la realidad humana. Ello significa que la aplicación científica a los problemas de trascendencia social es apenas una aproximación que se ajusta, en la medida de lo posible, a las más variadas condiciones de los individuos. Por ello, si bien el conocimiento científico se fundamenta sobre una serie de reglas convenidas y demostrables, su aplicación no es inflexible ni universal, ya que en mucho depende la esencia del fenómeno a investigar, por lo cual se precisa su adecuación para la observación de asuntos concretos.

El conocimiento no surge espontáneamente sino en función de relaciones *causales*, en el entendido de que todo evento supone la existencia de un evento previo. Por eso es que dicho estudio se aborda desde los procesos fundamentales por los que se guía la investigación, partiendo del conocimiento de las principales corrientes del pensamiento social, de sus principios y de sus categorías básicas; o para decirlo con mayor propiedad, de un *Método Teórico de Investigación*, que surge del proceso humano mismo, con sus condiciones históricas, ideológicas, sociales, económicas y culturales. Es decir, un proceso *completo*.

Si adecuamos la anterior aseveración a nuestro objeto de estudio, ciertamente que no nos sería posible intentar una definición de la figura institucional del Técnico Penitenciario, sin antes tener en cuenta las circunstancias sociales e institucionales que favorecieron e hicieron necesaria su aparición.

Entonces, de conformidad con Wolf, predominan tres criterios para la realización de una investigación científica respecto de los procesos sociales que dieron origen no sólo a la institución penitenciaria, sino también a sus partícipes: la consideración de su contexto, ya sea social, económico o histórico; el tipo de

**teoría social** y finalmente el **modelo**, dentro de los cuales se inserta el fenómeno a estudiar.<sup>3</sup>

En el caso que en particular nos ocupa, respecto de la importancia que adquiere el Técnico Penitenciario y la misma institución capitalina de reclusión, consideramos pertinente iniciar con su inserción dentro de lo expuesto por Emile Durkheim en *las Reglas del Método Sociológico*, en cuyo contenido se revelan las siguientes características, mismas que habrán de aplicarse al desarrollo de la presente investigación:

1. La institución penitenciaria, en tanto una manifestación cultural y característica de un sector específico de la sociedad, queda inserta dentro de la que Durkheim define como **Hecho Social**, es decir, "toda manera de hacer, fijada o no, susceptible de ejercer sobre el individuo una coacción exterior; o bien; que es general en el conjunto de una sociedad, conservando una existencia propia, independiente de sus manifestaciones individuales; hechos y acciones claramente distinguibles de representaciones orgánicas o psíquicas" <sup>4</sup>.

Lo que explicaría el hecho irrefutable de que la estancia al interior de cualesquiera de las instituciones penitenciarias confiere de **identidad propia** a los individuos que viven al interior de las mismas, dándoles **coerción en tanto grupo** e **identificación** con respecto a otras colectividades.

En este sentido, Durkheim afirma que por tratarse de un **hecho grupal**, cada individuo sólo interviene en una mínima parte, toda vez que al disponer de "un número indeterminado de colaboradores", asegura la **permanencia del hecho** en referencia. Y es precisamente de este principio que surgen y se mantienen las

---

<sup>3</sup> *Ibidem.* p. 21.

<sup>4</sup> DURKEIM, Emile. *Las reglas del Método Sociológico*. México, Premiá Editora, 1991. p. 30.



principales instituciones sociales, como el Estado, la familia, el derecho de propiedad, la moda, la religión, el contrato social, la ley, la pena, y dentro de estas últimas, la cárcel.

2. Entendiendo como *Institución a todas las creencias y a todas las formas de conducta instituidas por la colectividad; su génesis y funcionamiento*<sup>5</sup>, cuya permanencia se asegura a partir de la educación, como un esfuerzo constante por imponer maneras de ver, de sentir y de obrar, a las cuales el individuo no habría llegado espontáneamente.

Durkheim afirma que lo relevante para la conformación de un grupo social, no radica en el individuo en sí, sino en la fusión y participación de todos los sujetos, semejante a la síntesis dialéctica de Hegel; toda vez que la convivencia social no surge de la mezcla de normas de conducta, sino que favorece la creación de leyes y principios propios; situación que podríamos definir como *Alma Colectiva*.<sup>6</sup>

Claro está que el individuo interviene en la génesis de una sociedad, pero para que exista un hecho social, es preciso que muchos individuos hayan, por lo menos, combinado su acción, y que de esta combinación se haya engendrado un producto nuevo, con plena conciencia de los beneficios, obligaciones y sanciones a las que se hace merecedor, transmutando *maneras de hacer individuales por maneras de ser colectivas*<sup>7</sup>, que incluso, en el tema que nos ocupa explicaría situaciones tales como motines y fugas, con la consecuente complicidad y silencio del resto de la comunidad penitenciaria, y la incapacidad manifiesta del personal de resguardo institucional para controlar la situación.

---

<sup>5</sup> Ibid. p. 19.

<sup>6</sup> Ibid. p. 27.

<sup>7</sup> Idem.

Así, el Hecho social no se estudiará en tanto hecho como tal, sino a partir de sus múltiples manifestaciones. Por ello, aún cuando englobamos en el título de nuestro trabajo a la "influencia del Técnico Penitenciario en las instituciones de reclusión", es menester referirnos a todos y cada uno de los procesos e individuos que intervienen al interior de ésta, lo mismo personal de resguardo que población reclusa.

De lo anterior se deduce que la institución penitenciaria y su personal de resguardo, en tanto hechos sociales, se deben investigar *desde el exterior hacia su interior* y no sólo al contrario. Por eso, la mejor comprobación de la existencia del hecho social radica en el hecho mismo, en su permanencia y en la cohesión concedida al grupo que lo ha protagonizado. O como en este caso, más que hablar bajo el término genérico del "Sistema Penitenciario", hablar en términos de todos y cada uno de los elementos que lo conforman, tal y como lo sugiere la orientación estructuralista tradicional.

3. En este sentido, el agrupamiento de un número de individuos en un mismo lugar determina una exaltación colectiva y para explicarlo como hechos sociales, es necesario buscar las fuerzas o energías capaces de producirlos. He aquí el por qué es posible considerar su estudio como *científico* sin quitarles para nada sus caracteres específicos.

Por causa de esta independencia respecto al método que presentan otras disciplinas científicas, el método aplicado a la investigación de las cosas – hechos- sociales efectivamente resulta científico ya que hace alusión a un orden de sucesos que no son estudiados por otras ciencias.

De esta manera, las propuestas de Durkheim permiten su aplicación no de la manera rígida e instrumental del método científico tradicional, antes bien,

favorece la transformación de criterios para elaborar los juicios y las percepciones de cada uno de los hechos sociales, así como de la construcción teórica que sobre ellas se elaboran. Ello se explica en el caso que nos ocupa, ya que en materia jurídica, si bien se parte de preceptos *-leyes-* convencionales y socialmente establecidos, éstas deben adecuarse a la naturaleza del evento delictivo, a sus causas, protagonistas y consecuencias, antes de dictar la sentencia definitiva que habrá de conducir al infractor a cualquiera de las instituciones de reclusión mencionadas.

De hecho, es posible también insertar la presente investigación dentro de lo expuesto por Wolf respecto de los estudios empíricos sobre el terreno. Al hacer referencia al contexto social y los efectos que los medios tienen en éste, Wolf nos remite al modelo teórico propuesto por Robert Merton sobre la naturaleza de la influencia personal dentro de la llamada corriente sociológico-empírica, misma que sostiene que *"la eficacia de la integración social está muy relacionada y depende en gran medida de procesos de relación (...) con la estructura social en la que vive el individuo"*<sup>8</sup>.

Por ello el método no sólo es el procedimiento a seguir, sino el acto mismo de concebir y pensar las cosas, y he aquí la relación con las propuestas sociológicas de Durkheim, ya que en este punto estaremos hablando de cosas sociales, de cuya investigación se obtendrá una aproximación a la realidad, una realidad cambiante que en las ciencias sociales tenemos que constatar una y otra vez, ya que *"el conocimiento es una síntesis científica que nos permite pensar el mundo y a través de los conceptos, poder actuar en él"*<sup>9</sup>.

Por causa de las razones expuestas con anterioridad, amén de tratarse de un tema de cuño reciente, del cual se carece hasta el momento de un referente bibliográfico sustentable y suficiente, consideramos adecuada la

---

<sup>8</sup> WOLF, Mauro. Op.cit. p. 62.

aplicación concreta de la **Etnografía** para el estudio de la influencia del Técnico Penitenciario al interior de los reclusorios.

Enfoque analítico presentado por primera vez en 1967 por Harold Garfinkel, la Etnografía nos facilita la comprensión de lo que John Heritage denomina como "*la construcción social del conocimiento*"<sup>9</sup>, lo que nos permite erradicar la concepción homocéntrica de la ciencia; es decir, que el conocimiento no nada más parte del hombre hacia el exterior, sino también de las circunstancias ambientales, institucionales, culturales y sociales, que influyen en la percepción que del mundo tiene cada sujeto, estableciéndose así un aprendizaje integral y recíproco entre el hombre y su entorno.

Heritage explica que en el estudio de la acción social se requiere de un enfoque metódico del *contexto*, que considere las actividades por medio de las cuales los hombres producen y manejan las situaciones de las tareas cotidianas, mismas que deberán ser idénticas a los métodos empleados en la explicación de esos ambientes sociales.

La vida humana, afirma el autor, no debe entenderse simplemente como una mera adaptación pasiva a las presiones ambientales, ya que con esto se dejaría de lado la disposición a actuar en el hombre: pues si el medio presiona, entonces el hombre transforma su medio, y esa construcción basada en la constitución y adecuación constante de los objetos naturales y sociales, es lo que se conoce como la "*síntesis de identificación*"<sup>11</sup>.

Lo anterior se ejemplifica claramente al interior de las instituciones de reclusión, ya que el infractor, luego de perder la tan ansiada condición de *libertad* de la que daba cuenta Erich Fromm en su oportunidad, hace gala de su inventiva

---

<sup>9</sup> Idem.

<sup>10</sup> HERITAGE, John. "*Etnometodología*", en *La Teoría Social, hoy*. México, Editorial Alianza-Conaculta. p. 293.

<sup>11</sup> Idem.

a fin de adecuar las condiciones institucionales para hacer más llevadera su existencia al interior de ésta. Ya sea modificando los espacios, economizando en el consumo de sus provisiones o produciendo curiosos enseres que le faciliten su estancia o le ayuden a defenderse de cualquier amenaza externa.

En tanto que el estudio etnográfico precisa una íntima relación del científico social con el objeto de sus investigaciones, es de resaltar la conveniencia de que el analista *suspenda* cualquier clase de compromiso personal –o en nuestro caso, prejuicio–, para que así sea capaz de observar las estructuras sociales de manera *indiferente*, evitando emitir juicios que la sancionen o reprobren.

Para consolidar lo anterior es preciso acudir a las instituciones de reclusión a efecto de observar sus parámetros de convivencia y presenciar su peculiar forma de acción, lo mismo en la población penitenciaria que en el personal técnico y de resguardo, aunque la experiencia nos lleva a demostrar que este propósito no siempre es posible, y la obtención de la "objetividad" nos conduce de nuevo a una discusión inacabada, respecto de la *contaminación* por la presencia del investigador en la interacción natural.

Sobre este particular, David Morley propone la realización de investigaciones de campo a fin de determinar los efectos medibles en el estudio de los públicos dentro de un marco sociocultural, principalmente en su relación con el poder, en las luchas por el significado o por la producción de sentido, para lo cual se requiere de un trabajo eminentemente interdisciplinario que por igual recurre a elementos de psicología, sociología, semiótica, ideología e historia; ámbitos en donde la presencia de la normatividad queda implícita al inferir la presencia de reglas y sanciones para su ejecución.

Ciertamente que el trabajo de investigación se torna complejo. No obstante y retomando los preceptos de Garfinkel, para el desarrollo de este trabajo se da prioridad a la *conversación* y a los *estudios del contexto*, a las *entrevistas* con

internos seleccionados en cada institución, para extender esa observación a la convivencia de los internos con sus familiares en días de visita; a fin de verificar la conveniencia de la aplicación de los programas institucionales para la readaptación social; todo ello analizado desde la óptica del Técnico Penitenciario, con lo que habremos de concluir con la certeza de haber iniciado el camino a la indagación de un tema por naturaleza interesante, pero que a la fecha permanece encubierto por causa de su novedad.

## I. LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA Y SU IMPORTANCIA SOCIAL.

### 1.1 *Esbozo Histórico del Sistema Penitenciario.*

Dentro de su concepción tradicional, la creación de las instituciones de *reclusión (prisiones, cárceles, presidios, etcétera)*, obedeció a un proceso evolutivo semejante al crecimiento de los grupos sociales, toda vez que en éstos se presentó la conformación y establecimiento de códigos de normatividad, cuya observancia hizo merecedores a sus integrantes de derechos y obligaciones, así como sanciones en la medida en que el hombre incurría en su incumplimiento.

En consecuencia, la institución carcelaria no puede ser vista como un organismo aislado y separado del contexto social, porque en la medida en que el hombre comenzó a establecer organizaciones sociales para asegurar su convivencia bajo determinada normatividad, asimismo convino en las posibles sanciones (o "medidas punitivas") a las que se haría merecedor quien infringiera las reglas; sanciones que en una primera instancia se caracterizarían por el sufrimiento corporal generalmente celebrado en la vía pública, antes de planear la posibilidad de la reclusión como sistema, ya que la ejecución a la vista del resto de los ciudadanos "*debía dar testimonio de dicho sufrimiento*" a fin de infundir temor, "*para que sirviera de ejemplo y de intimidación*"<sup>12</sup>, con lo que se habría de impedir cualquier reincidencia delictiva a futuro.

El sistema de sufrimiento corporal es, quizá, el que verdaderamente cimentó los orígenes del sistema compurgatorio del delito. No obstante, intentar exponer una fecha exacta sobre su nacimiento no sólo sería difícil sino impreciso, o como explica Jorge Ojeda Velázquez, a menos que se tomara en cuenta a

---

<sup>12</sup> OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. *Derecho de Ejecución de Penas*. México, Editorial Porrúa, 1985. p. 77

partir de la creación de un sistema de gobierno centralizado que favoreciera la instauración de instituciones de seguridad, ya que frecuentemente la muerte del reo era el método más empleado, enmarcado por prolongadas agonías.

Numerosos son los ejemplos que la historia cita respecto de las ejecuciones públicas, no sólo en nuestro país sino en el resto de las naciones, especialmente en Europa, en donde la tipificación del delito constituía un elemento subjetivo sin la suficiente convención ni acuerdo, y en donde bastaba para ser juzgado no sólo el robo o el asesinato, sino hasta la afiliación política, la creencia religiosa, la nacionalidad, la apariencia o por causa de rumores sin confirmar respecto de las apetencias e inclinaciones sexuales, lo que fomentó en las comunidades una especie de *psicosis colectiva*, imponiéndose un régimen de "terror" y de sometimiento global..

Sobre este particular, basta mencionar como ejemplos las ejecuciones multitudinarias que en la antigüedad se efectuaron en contra de quienes eran acusados como "traidores al rey" o al emperador si éste era el caso, y tal como reza el refrán popular de "al pueblo pan y circo", en vez de castigarlos dentro de la ejecución de la justicia, se montaban verdaderos espectáculos de exaltación popular con crucifixiones, muerte por hambre en celdas y calabozos, descoyuntamientos (*sic*) de las extremidades del infractor al sujetarlo a cuatro caballos que tiraban en sentido opuesto, incinerarlos en plazas públicas o arrojarlos al apetito desmedido de las fieras.

Así también, continúa Ojeda Velázquez, algunos de los delitos que el régimen consideraba como graves eran castigados no con la muerte, pero sí con sufrimientos corporales menos radicales, *"como mutilaciones (en el caso de ladrones comprobados a quienes se les amputaban las extremidades, o la castración para violadores), latigazos, quemaduras, enciegamientos y tormentos varios, muchas veces acompañados con otro tipo de penas, tales como el*



*confiscar los bienes del acusado, el esclavizamiento de sus familiares inmediatos o eventualmente el exilio*<sup>13</sup>.

Aún cuando todavía no se establecía propiamente la concepción institucional de la "prisión" como herramienta social, tal y como se le considera en la actualidad, Luis Marcó del Pont señala que ya en la antigüedad existían "instituciones de resguardo" para quienes eran considerados peligrosos al bien social. Principalmente deudores u homicidas, los infractores ya eran motivo de preocupación desde antes del siglo XIII en las culturas babilónica, hindú, persa, egipcia, japonesa, hebrea y china.

En estas instituciones primitivas ya permanecían estrechamente vinculadas la reclusión y el castigo, tal y como sucedía en las cárceles chinas, donde el delincuente perdía la libertad, era atormentado y marcado con hierros candentes. En tanto, la sociedad babilónica conocía como "Lago de Leones" a las instituciones de resguardo -que no eran sino cisternas en donde se confinaban a los infractores-, mientras que en Japón los claustros se dividían en "norte" y "sur", para alojar en estos últimos a los condenados por delitos menores. Para los fines que perseguían estas instituciones, era fundamental evitar la fuga a la vez que se recrudescían las sanciones<sup>14</sup>.

Incluso, si revisamos la Biblia, en algunos de sus versículos es posible hallar referencias de prisiones primitivas. En el Levítico se trata la prisión "*del blasfemo*", en el libro de Jeremías y de los Reyes se hace mención "*a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas*"; y por todos es conocido que Sansón fue torturado y aprisionado<sup>15</sup>. Además, la Biblia menciona las "ciudades asilo", que

---

<sup>13</sup> Ibid. p. 78

<sup>14</sup> MARCO DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*. México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1995. p. 39.

<sup>15</sup> Ibid. p. 40

semejante al actual asilo político, *"protegía al acusado de las venganzas de los parientes en caso de homicidio culposo"*<sup>16</sup>

En tanto, la obra de Platón es también un referente obligado sobre los antecedentes de la institución carcelaria en la Grecia antigua. Denominadas por el filósofo como "casas de custodia", cada tribunal debía tener su cárcel propia, las cuales servían de depósito general para seguridad, distinguiéndose tres tipos: *"una en la plaza del mercado para mera custodia, otra para corrección y una tercera, para suplicio, en una región sombría y desierta"*<sup>17</sup>. Si bien había castigos para el evasor de impuestos, para quien perjudicara a comerciantes o ladrones, también se tipificaba a quienes atentaran en contra del Estado, como la institución llamada "Pritanio".

En lo que concierne al imperio Romano, la cárcel era vista más que como un castigo, como un organismo de custodia y seguridad para evitar que se atentara en contra del infractor, y obviamente, que sirviera como ejemplo al resto de la sociedad a fin de erradicar cualquier tentativa en contra del imperio.. La primera de éstas, llamada Latomía, fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos); seguida por la prisión Claudiana construida por orden de Apio Claudio, y la tercera, la Mamertina, por orden de Anco Marcio. Pero no fue sino hasta el periodo de gobierno del emperador Constantino, en que estas prisiones se caracterizaron por imponer al delincuente trabajos forzados para el mantenimiento de obras públicas.

Precisamente, se atribuye a Constantino el establecimiento de una Constitución, con fecha del año 320 d. C., en la cual se encuentran disposiciones muy avanzadas para su época, en materia de Derecho Penitenciario. Se establece la división de sexos en las instituciones, se prohíben los rigores y castigos innecesarios, establece la obligación del Estado de costear la

---

<sup>16</sup> Ídem.

manutención de los presos pobres, así como la necesidad de un patio para los internos, dejando constancia de que resulta poco práctico e insalubre para el estado de salud de los internos el confinamiento indefinido, siendo, pues, necesario un espacio abierto para asolearse y ejercitar un poco el cuerpo.

Con el advenimiento de la Edad Media se presentó un cambio en el sistema de compurgación de penas; si bien el sustento de "castigo" e "intimidación" continuó vigente, en este momento en particular hizo acto de presencia la institución carcelaria, marcando un hito en la época, toda vez que el castigo a la luz pública fue sustituido para dar paso al confinamiento, cual si se deseara mantener oculto al infractor, para que su conducta delictiva no fuese emulada por el resto de los ciudadanos.

En este sentido, el claustro se convirtió en el instrumento fundamental para punir al delincuente, en tanto que la ejecución pasa a un segundo término, siendo socorrida *"sólo en caso de infractores cuyo delito es considerado de mayor gravedad"*<sup>17</sup>. Además, si en la etapa que le precedió la ejecución era pública y secreto el proceso tribunal, en este caso *"la ejecución se resguarda a la parte más oculta para dar prioridad al juicio"*<sup>19</sup> durante el cual se podía acudir a fin de atestiguar que verdaderamente se condenaba al acusado.

En la Europa del medievo, hasta aproximadamente el siglo XV, la prisión se popularizó como la consecuencia del momento histórico que se vivía en aquel entonces. Recuérdese que la entidad gubernamental monárquica no era la única capacitada para ejercer el gobierno sino en coordinación con la institución clerical, es decir, la Iglesia. Así, rey y sacerdote decidían la suerte de quien era señalado como delincuente, de tal manera que el castigo de la prisión adquirió la

---

<sup>17</sup> Ídem.

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> En este caso, entendiéndose como "juicio" al proceso que se llevaba a cabo ante las autoridades normativas, como jurados y tribunales, a fin de evaluar el grado delictivo del inculcado, y eventualmente, establecer la condena a purgar en el interior de la institución carcelaria. *N. del A.*

característica de la *enmienda*, es decir, como un medio de rehabilitación moral, para que el reo pudiera considerar sus errores y eventualmente se hiciera el propósito de no reincidir.

Precisamente, es la Iglesia la que sienta las bases de la prisión en su forma primitiva. La reclusión en una celda es la forma más cercana a la penitencia clerical. Finalmente en ambas encontramos presente el llamado *principio de reclusión*, entendido como en confinamiento del individuo.

Toda persona que ha asumido la vida austera y de recogimiento que exige la práctica de la religión, es sometida a la renunciación de la vida mundana, a la negación del confort y del lujo, y a la aceptación de las carencias propias de su condición, no sólo materiales sino hasta corporales, admitiendo de buen grado el abandonar los placeres carnales, los lazos familiares y la posesión de enseres, con la plena conciencia de que en caso de romper estos votos se hará merecedor de un castigo (como el encierro indefinido, la completa separación del mundo exterior, la disminución de alimentos, la obligación del silencio o la autoflagelación).

Haciendo esta comparación, la cárcel será para el civil lo que el monasterio para el clérigo: un centro de expiación de las penas, de compurgación del delito y de purificación espiritual; principalmente de este último factor. Además, se dio origen a una estructura que, a la fecha, es característica del sistema penitenciario hasta nuestros días, como lo es el sistema celular o de celdas, crujías, etcétera<sup>20</sup>.

Además, se popularizó el "método de galeras", que no era sino un "depósito" para la explotación del infractor, al cual se ataba con cadenas y se flagelaba, obligándolo a remar en los barcos si era varón. Si se trataba de

---

<sup>20</sup> Celular, del término "celda", es decir, el sistema basado en la división de "celdas" para dar cabida a un número menor de internos. En muchas ocasiones la celda poseía dimensiones muy pequeñas e inadecuadas para el desenvolvimiento del acusado, lo que dio lugar a las llamadas "áreas de castigo" o apandos. *N. de la A.*

mujeres acusadas por prostituirse, eran rapadas y mostradas públicamente. En ambos casos, si eran capturados en intento de fuga se marcaban en la espalda con un hierro candente, y se les ahorcaba en caso de tercera reincidencia<sup>21</sup>.

Por su parte, Michael Foucault ejemplificaba al sistema carcelario con la ortopedia, ya que a su parecer *"el sistema penitenciario era como la ortopedia social, o el arte de prevenir y de corregir las deformidades corporales"*<sup>22</sup>. En Vigilar y Castigar, Foucault explica que el arte de castigar debe apoyarse, por lo tanto, en una "tecnología de la representación", misma que propone que el castigo debe guardar una proporción con el delito por el cual se juzga.

Desde una postura de oposición al castigo, Foucault explica que a finales del siglo XVII no pocos juristas y filósofos se mostraron en contra del suplicio penitenciario, lo que a la larga redundó en un riesgo cada vez mayor: la venganza social en contra de quien pretende ejercer la ley de manera arbitraria y en contra de un recurso elemental, como lo es la humanidad del trato hacia los condenados; de ahí que la propuesta sea el establecer "un castigo sin suplicio".

No obstante, en el momento en que la Iglesia tomó la decisión de absorber los alcázares de los señores feudales que perecían sin dejar descendencia para heredar, inicialmente en el interior de dichos castillos se confinó indiscriminadamente a los delinquentes sin mediar diferencia ni grado en su ilícito, hasta que se popularizó el aislamiento en celdas oscuras y sin el menor grado de salubridad; característica vigente no sólo en la prisión, como observa Michel Foucault, sino en sus similares más próximos, el manicomio y el leproso, que *"existían hasta 19,000 en toda Europa"*, muchas de las cuales para el siglo XVI *"se convirtieron en correccionales"*<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> MARCO DEL PONT, Luis. *op.cit.* p. 44

<sup>22</sup> FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. México, Ed. Siglo XXI, 1997. p. 77

<sup>23</sup> FOUCAULT, Michel. *Historia de la locura en la Época Clásica. Tomo I.*, México, FCE, 1990. p. 13

Cuando ello sucede, la compurgación de las penas adquiere finalmente su fundamento y razón de ser: el *principio de reclusión*, a partir del cual el infractor, el leproso y el loco son remitidos a una institución, llámese cárcel u hospital, para alejarlos del resto de la sociedad y evitar su "contaminación". Finalmente, aún cuando la condena se llegue -o no- a cumplir, si la enfermedad se encuentra ya en su fase terminal, o si el desequilibrio mental ya es irreversible, se tendrá al menos la garantía de que el sujeto perecerá por aparente "causa natural", sin que ello represente responsabilidad alguna ni gasto extra para el gobierno.

En Historia de la locura en la Época Clásica, Foucault observa que existe un paralelo entre la prisión, el manicomio y el leproso, que puede tener un punto de origen común, independientemente de compartir el principio de reclusión. En todos los casos, se logró la ubicación y concentración de los sospechosos dentro de las instalaciones de un edificio determinado, disminuyendo el riesgo de que deambularan entre el resto de la población, aún cuando el confinamiento no fuera garantía de un tratamiento adecuado.

Efectivamente, el confinamiento en la Edad Media, si bien pretendió erradicar los factores de riesgo social, a la vez favoreció la aparición de verdaderas epidemias, producidas en primera instancia por el hacinamiento y la insalubridad, y en segunda por la indiscriminada práctica sexual. Por ello, añade Foucault, numerosos castillos-hospitales fueron devastados por la falta de higiene y atención, lo que ocasionó la muerte paulatina de sus pacientes y, en consecuencia, el abandono de sus instalaciones, siendo reutilizadas para fines penitenciarios.

Darío Melossi y Massimo Pavarini, en Cárcel y Fábrica, los orígenes del Sistema Penitenciario, explican que esta disposición posteriormente se hizo extensiva "a los vagabundos, los ociosos, los ladrones y los autores de delitos menores", ante los alarmantes índices de pobreza y mendicidad que se

presentaron en Europa luego de las Cruzadas. Así, cuando el castillo inglés de Bridewell se habilitó como correccional, *"se buscó su rehabilitación con base en el trabajo y férrea disciplina, para desanimar a otros a entregarse al vagabundo"*<sup>24</sup>, ya que prostituirse o negarse a trabajar también llegaron a considerarse como un delito.

No obstante el avance, y de que con el paso del tiempo surgieron por toda Europa instituciones similares -ya entonces conocidas indistintamente como *"Bridewells"* o *"houses of correction"*<sup>25</sup>, la población en estos centros todavía era muy heterogénea y carente de cualquier clasificación. Empero, es en este particular cuando aparece por vez primera el trabajo como parte integral de la sentencia. Dedicado casi en su exclusividad al ramo textil, las Bridewells europeas abrieron la veta de la naciente burguesía europea para proporcionar mano de obra barata, lo que sirvió de parteaguas a sistemas carcelarios posteriores, con notables semejanzas en sus características, función social y organización interna.

Con esta postura confluyamos en lo que Foucault define como *"docilización del cuerpo"*, que no es otra cosa más que un análisis de que *"el cuerpo es manejable en tanto es sometido, a la vez que puede ser transformado y utilizado"*<sup>26</sup> a los fines del sistema estatal, ya que un cuerpo dócil, acostumbrado a obedecer las reglas de la disciplina, es menos propenso a cometer actos ilícitos; más aún, a reincidir delictivamente.

Esta docilización del cuerpo se encuentra vigente no sólo en materia penitenciaria. Baste con mencionar que la milicia, la marina, los sistemas escolares y hasta la vida religiosa se fundamentan en el reiterado aprendizaje de

<sup>24</sup> MELOSSI, Dario y PAVARINI, Massimo. *Cárcel y Fábrica, los orígenes del Sistema Penitenciario*, México, Ed. Siglo XXI, 1980. p. 32.

<sup>25</sup> "Houses of correction", también llamadas "Common Goals". Nombre que fue asignado a las "Casas Correccionales" o "Prisiones Comunes" en donde se confinaban a quien resultara penalmente sancionado. Ibid. p. 33

<sup>26</sup> FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. p. 140

actitudes diversas, en donde la conducta queda sometida a la constante repetición de actividades físicas, constituyendo lo que Foucault define como "*anatomía política de detalle en contra de la malevolencia*"<sup>27</sup>, y que generó en el conocido castigo en donde el reo se dedicaba a "picar piedras", encadenado y sometido a estricta vigilancia, sin ninguna aparente utilidad.

Además, comenzó a popularizarse el uso de embarcaciones para que los gobiernos pudieran deshacerse de criminales indeseables, locos y hasta enfermos contagiosos, como antecedente de la *deportación* actual, que para Foucault encontró explicación a partir de la pintura "*La nave de los locos*" del Bosco<sup>28</sup> en donde se hace alusión a ciertos barcos poblados con individuos acusados de delitos y sospechosos de locura, que eran lanzados al mar para "*librar del mal a la patria*"<sup>29</sup> sin importar que en las más de las ocasiones no llegaran a destino alguno, que quedasen a la deriva hasta que la benevolencia de la muerte exterminaba a la tripulación entera, o que al tocar puerto, fuesen recluidos en prisiones todavía más lóbregas, con lo que se delegaba la responsabilidad a nuevas colonias, como las Guayanas y Australia.

He aquí el significado simbólico y significativo de la cárcel, intimidatoria y de control, con una vocación productivista y resocializante a la vez, ya que la esencia de la pena estaba constituida por la pérdida de la libertad, que se manifiesta sobre todo en la privación del infractor, en la presión psicológica de saberse vigilado constantemente, en la latente posibilidad de la represión corporal y en la certeza evidente de -quizá- no poder saldar la condena en su totalidad, pues era un secreto a voces la nula existencia de condiciones higiénicas propicias, aunado al exceso de trabajo físico y maltratos, lo que generaba en la muerte del condenado incluso mucho antes de concluir la compurgación de su pena.

---

<sup>27</sup> Ibid. p. 143

<sup>28</sup> FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la Locura en la Época Clásica*. p. 17

<sup>29</sup> MARCO DEL PONT, Luis. *op.cit.* p. 48



Posteriormente, el auge que cobró el sistema capitalista en la Europa del siglo XVII y XVIII también tuvo una singular repercusión en el naciente sistema carcelario. Con la llegada del trabajo como elemento constitutivo de la condena del infractor, se vio beneficiado el sostenimiento económico de las prisiones ante el ingreso de insumos por concepto de la producción de los reos. Así la *Houses of Correction* se convirtieron en *Workhouses*, adecuándolas a las necesidades económicas estatales, como sucedió en Inglaterra y Holanda, y que no fue sino la disposición "del aprendizaje de la disciplina por su nuevo estado"<sup>30</sup>.

De esta manera, el orden social quedó subsumido a una transformación de orden político y económico. Ante las desigualdades económicas tan marcadas en las relaciones obrero-patronales de la etapa de expansión económica europea, caracterizadas por jornadas de trabajo inhumanas y mal remuneradas, el delito se convirtió en una manifestación espontánea de protesta popular, siendo entonces necesaria la aplicación de "nuevas medidas disciplinarias", no sólo en cuanto a la reclusión, sino también en la producción industrial.

En esta postura la responsabilidad<sup>31</sup> del delincuente es lo de menos. Sin mediar diferencia aparente entre los delitos cometidos, el trabajo aparece como una constante en la compurgación de las condenas del infractor. Surge así la *industria manufacturera* cuya práctica, monótona y pesada, "respondía mejor que cualquier otra a lo que ya desde entonces aparece como la función fundamental de la institución correccional: el aprendizaje de la disciplina capitalista de producción"<sup>32</sup>

<sup>30</sup> MARX, Karl. *El Capital*. Citado por MELOSSI y PAVARINI. *op. cit.* p. 36

<sup>31</sup> También definida como "imputabilidad", misma que se refiere a la "noción o capacidad de conocer el deber", así también como "la capacidad de comprender el carácter ilícito de la conducta". GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *La Imputabilidad en el Derecho Penal Federal Mexicano*. México, UNAM, 1968. p. 13

<sup>32</sup> MELOSSI y PAVARINI. *op. cit.* p. 41

En Holanda se desarrolló también el *Rasp-huis*, que no eran sino casas correccionales en donde los condenados trabajaban serrando y raspando piezas de madera hasta reducirlas a polvo, mismo que era empleado para elaborar tinturas textiles. Similar a este sistema, el *Sinp-huis* servía para que las mujeres acusadas de vagabundeo o prostitución, se dedicaran a teñir telas para su posterior comercialización.

La organización de estos establecimientos obedecía a tres grandes principios, según establece Jorge Ojeda Velázquez: la duración de las penas podía, al menos dentro de ciertos límites, ser determinada por la misma administración penitenciaria, según la conducta del prisionero; es decir, que la condena podía reducirse en caso de buena conducta, o aumentarse en caso contrario. Asimismo, el trabajo era visto como una labor obligatoria y se efectuaba en común -ya que las celdas individuales eran sólo para castigo- para que al ser cumplido, el interno obtuviera un salario<sup>33</sup>.

Ahora bien, hasta este punto en la historia del penitenciarismo, el principal objeto de preocupación consistía en el adulto infractor -en pocas ocasiones a la mujer o al menor de edad-, toda vez que era él quien manifestaba un mayor "daño" en contra de la sociedad; de ahí que gran parte de las instituciones europeas hicieran mayor hincapié en el castigo del infractor maduro.

En lo concerniente a los jóvenes infractores, se dio inicio al llamado Sistema Correccional, del que se tiene información desde el siglo XVI, pero que fue en años posteriores cuando cobró importancia ante el aumento de la incidencia delictiva en la juventud europea de la época a la que hacemos alusión.

---

<sup>33</sup> OJEDA VELAZQUEZ. *op. cit.* p. 81

Estos establecimientos "correctivos" buscaban la enmienda de mendigos, vagos, jóvenes, delincuentes menores y prostitutas; de ahí que merecieran tratos y castigos en apariencia diferentes a los del infractor promedio, pero que eran enmarcados por una severa disciplina, tormentos y castigos, por lo que *"quienes lograban salir de estas casas, más que corregidos, salían domados"*<sup>34</sup>.

Posteriormente, en el barrio de "Trastevere", en Roma, se edificó el Hospicio General de los Pobres en 1703, a instancias del Papa Clemente XI, mismo que albergaba una sección especial a manera de *"Casa de Corrección para Jóvenes"*, dentro de la cual eran confinados los jóvenes menores de 20 años enviados por sus padres por presentar conflictos en su conducta, o que hubiesen cometido delitos de singular relevancia<sup>35</sup>.

Con el fin de mantenerlos alejados del ambiente de corrupción y hacinamiento que caracterizaba a las prisiones de la época e impedir que la "contaminación" del sistema los hiciera proclives a la reincidencia, la correccional juvenil italiana presentaba una estructura rectangular, con sesenta celdas dispuestas en tres pisos, dentro de las cuales los menores eran obligados a mantener voto de silencio, encadenados en bancos de trabajo para desempeñar labores de hilado de algodón y tejido de mallas, con horarios que iban casi de la mañana a la noche.

Ojeda Velázquez destaca la existencia de dos inscripciones latinas en los muros de la casa correccional: *"Papa Clemente XI. Para la corrección y la instrucción de los jóvenes perdidos, a fin que aquellos que eran un peso, sean útiles al Estado"*, y la otra *"Poco vale obligar a los malvados con la pena, si no se les convierte en buenos con la disciplina"*<sup>36</sup>; lo que a su parecer, deriva en el

<sup>34</sup> MARCO DEL PONT. *op.cit.* p. 51.

<sup>35</sup> OJEDA VELÁZQUEZ. *op. cit.* p. 82

<sup>36</sup> *Ibid.* p. 83

hecho de que la cárcel y sus múltiples modalidades eran entendidas como instrumento de corrección ética, para lo cual se dirigían los medios que en aquella época se creían idóneos para corregir.

A lo anterior se añadió la obligación de las prácticas religiosas en la cárcel y el trabajo bajo la forma de castigo e instrumento de rehabilitación, con una cierta dosis de sufrimiento necesario para favorecer el arrepentimiento del detenido; una disciplina rigurosa; reglamentos aflictivos; alimentación monótona y pobre; silencio obligatorio, portar uniforme y ser identificado (habremos de decir, cosificado?) con la portación humillante de un número.

Finalmente, la institución de Gante es otra de las cárceles europeas más célebres de la época en los albores del siglo XVIII, en la cual ya se distinguía la estructura celular y un rudimentario principio de clasificación, gracias al cual los culpables de delitos muy graves estaban separados de los delincuentes de menor gravedad y de los vagabundos, había una sección para los jóvenes y para las mujeres. Se recibía instrucción y educación profesional, poseía atención médica y asistencia religiosa, así como diversas opciones laborales: cardar, hilar, tejer, así como labores de sastrería y zapatería.

Iniciativas como las anteriormente descritas generaron en el replanteamiento de la institución carcelaria, gracias a la aparición de nuevas reglas en el ordenamiento jurídico y en la ejecución de las penas, dando lugar a sistemas penitenciarios innovadores.

Con lo expuesto hasta este momento es posible distinguir que la institución penitenciaria, como tal, ha recorrido al menos cuatro periodos, que a nuestro parecer, se definirían como *"la venganza privada, la venganza divina, la venganza publica y el periodo humanitario"*, antes de una etapa propiamente

científica, teniendo como objeto principal y común, el satisfacer el instinto y la necesidad de justicia en las diferentes sociedades.

Sin embargo, al constituirse las primeras de ellas sobre bases empíricas más que científicas, la reeducación de los malvivientes, vagos y prostitutas no logró llevarse en la medida de lo esperado por las nacientes sociedades burguesas, de tal forma que la consolidación de nuevos sistemas de vida política y cultural sentaron las bases para combatir y controlar a la delincuencia común.

En este punto recobró importancia el llamado "*contrato social*" a la manera de Rousseau<sup>37</sup> resaltando la existencia de normas jurídicas de convivencia, cuyas mínimas reglas deben ser respetadas por todos sus integrantes, ante el riesgo de ser merecedores de reglas y sanciones (sean legales o religiosas) para expiar el "delito/pecado" y purificar simultáneamente al espíritu y al cuerpo, y a la misma vez que se alcanza un estado de gracia espiritual, así se alcanzará un cierto estado de perfección social.

Por ello, era necesario cambiar la concepción del internado a fin de que dejara de manifestarse a la usanza de Foucault, para quien resultaba obvio que la reclusión era un mecanismo social, que lo mismo se había extendido desde las regulaciones mercantiles elementales hasta el ideal burgués de una ciudad donde reinara la síntesis autoritaria "*de la naturaleza y de la virtud*"<sup>38</sup>.

Así, el sentido del internado se habría reducido a una oscura finalidad social que permitió al grupo eliminar a los individuos que le resultaban heterogéneos, nocivos o asociales, para lo cual se habría de cosificar -y codificar- ese "ceremonial" que unía bajo una misma intención purificadora el

<sup>37</sup> Contrato social, entendido como "la suma de fuerzas capaz de sobrepujar la resistencia, de ponerlas en juego con un solo fin, y de hacerlas obrar unidas y de conformidad, encontrando una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes". ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*. México, Ed. Porrúa, 1982. p. 9.

<sup>38</sup> FOUCAULT, Michel. *Historia de la Locura en la Época Clásica*. p. 126.

enclaustramiento, los maltratos físicos ocasionales, la meditación obligada y los sacramentos de penitencia.

La intención del castigo, así, se vuelve muy precisa. Se castiga no solo al pecado sino también a la maldad, ya que el mal se refleja desde la perspectiva lógica de las intenciones. En este punto es que cobra importancia la intencionalidad, pues si el pecado era presumiblemente justificable como "una debilidad del alma ante las presiones de la necesidad corporal", por fuerza el delito se llevaba a cabo con una intención manifiesta, aun cuando eran reiterados los casos en que el delito llegaba a exentarse con el pretexto de un estado de inconsciencia o locura por parte del inculpado, lo que García Ramírez definió como "*inimputabilidad*"<sup>39</sup>.

Los enajenados de antaño, que eran vistos a través del pensamiento mágico, bien como poseídos por una divinidad, bien como dominados por el demonio, no por ello se les estimó menos delincuentes y merecedores de sanción, por lo que hubo, incluso, quien pretendió que la pena fuese más grave cuando era aplicada al alienado, "*sobre el supuesto de que la enfermedad de éste no era más que el castigo de Dios como consecuencia de una vida consagrada a la maldad*"<sup>40</sup>. Felizmente, la demonología convertida en psiquiatría permitió que los modernos Códigos Penales incluyeran a los inimputables dentro de sus lineamientos punitivos, independientemente de la creencia religiosa.

En los Estados Unidos, la influencia de la Iglesia Cristiana Protestante a través de los cuáqueros se manifestó no sólo en el campo religioso, sino también en lo legislativo, en lo social y hasta en la construcción de prisiones: estructura a partir de la cual se dio origen a los modernos sistemas carcelarios, con base en la planeación de nuevas instituciones, en donde el delincuente era confinado a

---

<sup>39</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio *La Imputabilidad en el Derecho Penal Federal Mexicano*. p. 29

<sup>40</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Manual de Prisiones*. México, Ed. Porrúa, 1994. p. 181

una celda individual, y el contacto y la convivencia promiscua entre los delincuentes era muy limitada, a fin de que ello no generara en posteriores conductas aún más graves de aquélla que dio lugar a la condena. Así, el *sistema celular* terminó popularizándose, como el medio más idóneo para eliminar cualquier posibilidad de extorsión, vicios y hasta desviaciones en la práctica sexual de los condenados.

En este tenor, Sergio García Ramírez indica la conveniencia de la separación, ya que la criminalidad sexual ofrece una sorprendente frecuencia. Indica que más allá de la satisfacción de un mero instinto, el delito sexual en el interior de las prisiones es un acto de humillación, corrupción y dominio<sup>41</sup>, que si bien no es exclusivo de los centros carcelarios, si presenta una incidencia mayor.

Lo anterior se explica porque la homosexualidad se vuelve un elemento frecuente ante la nula expectativa de relaciones con miembros del sexo opuesto, y como la resultante de la obligada convivencia diaria con sujetos que no sólo son del mismo sexo, sino que son obligados a compartir el mismo espacio sin mediar una clasificación acorde a su peligrosidad, por lo cual la readaptación social pretendida se anula ya que el delito bien puede ser compurgado, aunque ello implique dejar sembrados otro tipo de hábitos.

Por lo anterior, los sistemas carcelarios "modernos" que precedieron a los anteriormente descritos, *"surgieron como una reforma carcelaria basada en la reacción natural lógica contra el hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos"*<sup>42</sup> inicialmente en América, y que luego fueron trasladados a Europa, para tratar de implantarse en todos los países del mundo, para que, a la manera de Foucault, *"en celdas cerradas -sepulcros provisionarios- los mitos de la resurrección tomen fácilmente cuerpo, y las penas que anteriormente trituraban el cuerpo, cedan su lugar a aquéllas que operan sobre el espíritu"*<sup>43</sup>.

<sup>41</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *La prisión*. p. 44. Citado por DEL PONT, Luis Marco. *op. cit.* p. 472

<sup>42</sup> MARCO DEL PONT, Luis. *op. cit.* p. 135

<sup>43</sup> FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión*. p. 261

El poder público adquirió una importancia singular. Las etapas en que la justicia era ejercida a través de procesos a puertas cerradas y a manos de magistrados con autoridad unívoca, cedieron su lugar para dar paso a juicios en donde era permisible la entrada de asistentes y testigos, cuyo veredicto era influyente en la elección y aplicación de las condenas; y si bien continuaban presentes los castigos corporales, tales como azotes, encierros prolongados y ayunos, lo anterior significó un cambio sustancial en el naciente sistema penitenciario, toda vez que éste comenzó a conformarse a partir de una estrategia sistemática, de la que adolecieron sus predecesores.

Dicha estrategia consistió en atenuar las penas con base en la obtención de un mayor provecho del inculcado durante su estancia en las prisiones, por lo que se comenzó a prohibir penas extremadamente crueles, más allá de las estrictamente necesarias, salvo, claro está, en aquellos sistemas en donde es aceptada la pena de muerte.

Precisamente, y por causa de lo anterior, se dio inicio a una nueva concepción de la "pena", entendiéndola como *la reconstrucción simbólica del derecho que el delincuente ha quebrantado con su conducta*<sup>44</sup>; de esta manera, el castigar y el corregir se erigieron como los principales objetivos de la institución penitenciaria, dentro de la cual se habrá de dar al inculcado un tratamiento lo más especializado posible, no sólo con la restricción de la libertad.

La finalidad de la prisión, por ende, se orientará hacia tres vertientes: la resocialización, la rehabilitación y la readaptación del infractor; en apariencia similar, pero que mantienen características y finalidades propios<sup>45</sup>. La primera de

---

<sup>44</sup> GARCIA RAMIREZ, Francisco Javier. "Los sistemas modernos". en Ponencias del Primer Diplomado en Derecho Penitenciario. p. 30.

<sup>45</sup> Ibid. p. 31



ellas, la *resocialización*, no es sino la reinserción del penado a la sociedad, considerando para ello la clase social a la cual el individuo habría de reintegrarse.

En lo concerniente a la *rehabilitación*, consiste en la recuperación del crédito y la honra que por el delito, la pena y la ejecución de la misma se habían perdido, así como la recuperación de todos los derechos y facultades que se habían suspendido por el mismo motivo. Y en cuanto a la *readaptación*, ésta consistirá en que el reo vuelva a asumir las funciones que efectuaba antes de hacer manifiesta su conducta delictiva.

Desde esta perspectiva, el término "readaptación social" que caracteriza a los actuales centros preventivos no es del todo acertado; antes bien, la "rehabilitación" es el concepto que más se aproxima a los fines del sistema penitenciario moderno, toda vez que el interno debe ser reintegrado a un patrón de conducta socialmente aceptable. Sin embargo, este supuesto no siempre logra llevarse a cabo ante la ausencia de continuidad en las estrategias penitenciarias. lo que incide directamente en la aplicación equitativa de las sanciones.

Dado que el sistema penitenciario reposa sobre un marco jurídico de derecho, la prevención del delito, la ejecución de sanciones y la rehabilitación del infractor deberían ser el resultado de la aplicación de toda una gama de programas acordes a la realidad socioeconómica de cada país, a fin de delimitar las conductas definidas como "criminales" y establecer planes médicos, educativos y laborales, que favorezcan la disminución de la reincidencia delictiva.

Con ello, el Estado habrá de consolidar finalmente lo que Juan Manuel Pantoja Covarrubias define como seguridad penitenciaria, que no es sino "la capacidad legal que tiene el Estado para mantener y garantizar la custodia e

*integridad corporal de los sujetos privados de su libertad dentro de un marco de orden constitucional*<sup>46</sup>.

Dicho marco de legalidad y orden, mas allá de cualquier influencia material o económica, a la vez que juzga al infractor, habría de buscar no sólo el castigo, sino también el resarcir la pena a los afectados, por lo que la equidad también debiera ser otra de las características pretendidas dentro del sistema penitenciario, a fin de que la tarea readaptatoria y de rehabilitación logre culminarse no sólo con la custodia del acusado, ni como una extrema manifestación del poder estatal, sino a partir de su reubicación a la sociedad con miras a una productividad y convivencia más eficaz.

---

<sup>46</sup> PANTOJA COVARRUBIAS, Juan Manuel. "Seguridad Penitenciaria", en *Ponencias del Primer Diplomado en Derecho Penitenciario*. p. 35

## 1.2 El Sistema Penitenciario en México

Si bien son numerosas las versiones que cita la historia mexicana en torno al nacimiento de la institución carcelaria en nuestro país, no menos cierto es que el origen de aquella puede explicarse a partir de dos etapas principales: la que caracteriza a las civilizaciones primitivas antes de su Independencia de la corona española, y posteriormente, al obtener su autonomía como nación ajena a la influencia extranjera.

Para Raúl Carrancá y Rivas el México prehispánico maya y azteca se caracterizó por la impartición de una justicia rígida y severa, que iba desde la pena de muerte hasta la esclavitud y el exilio para el malhechor que lesionaba los valores personales y sociales, lo mismo al cometer adulterio, al robar o al embriagarse en público.

Empero, distingue que ambas etapas guardan un elemento en común al referirse a la "compositio", es decir "a la gravedad del delito y el peligro que éste representara" a la sociedad en su conjunto, y "a la reparación de la ofensa entre particulares"<sup>47</sup>, con lo que quedaba reprimida cualquier manifestación de conducta considerada como "peligrosa".

Algunos historiadores españoles, prosigue Carrancá y Rivas, refieren la existencia de ciertas jaulas de madera denominadas "cuauhcalli", "petlacalli" y "teipiloyan", aunque tal parece que servían solamente para contener a los prisioneros de guerra en espera de ser sacrificados, o bien a los deudores que se rehusaban a pagar el monto de sus créditos; así, lo que ahora concebimos como "cárcel", era sólo la antesala que precedía a la pena corporal.

---

<sup>47</sup> CARRANCA Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penitenciario, Cárceles y Penas en México*. México, Ed. Porrúa, 1981. Citado por OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. *op. cit.* p. 119

Según consta en los documentos que de la época se conservan, no fue sino hasta 1680 que por mandato de los Reyes de España, se ordenó la construcción de centros de custodia para los delincuentes en todas las villas y ciudades del Reino, dentro de las cuales se realizaba una separación de los infractores de acuerdo con su sexo, posición social, económica y racial, antes de proceder a una suerte de tratamiento rudimentario con base en prácticas religiosas; sin embargo, cuando en 1821 se obtiene la independencia de la corona española, en las cárceles que se conservaron de la época colonial reinaba la promiscuidad, en donde la pena de muerte era vista como una práctica normal.

En 1857, luego de la elaboración de la primera Carta Magna, se sentaron las bases de un trato más humanitario al prohibirse las penas de mutilación, los azotes, la marca con hierros candentes, la confiscación de bienes, y hasta se abolió prácticamente la pena capital -de muerte-. Posteriormente, en 1871 fue promulgado el primer Código Penal; sin embargo, aún se carecía de una institución carcelaria en la gran mayoría de los estados mexicanos al final del siglo XIX y comienzos del XX.

Javier Piña y Palacios explica que en estados como Aguascalientes, Colima, Campeche, Coahuila, Guanajuato y Pachuca se carecía de prisiones -lo que explica la aparición de asaltantes y cuatreros-, en tanto que en Chihuahua, Durango y Cuernavaca apenas si contaban con una institución acondicionada para resguardar malhechores, *"o sea, cinco de los 31 estados federales, ni siquiera la tercera parte de todo el país"*<sup>48</sup>.

En la capital del país funcionó desde inicios del siglo XVII la cárcel de la Acordada; institución de la que poco se conoce, hasta su desaparición en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

enero de 1862, año en el que entra en funciones la llamada Cárcel General de Belem, situada al frente de la Ciudadela, en los terrenos del que fuera el colegio femenino de Nuestra Señora de Belem.

Caracterizada por ser el antecedente formal de los actuales reclusorios, Belem conservó no obstante los vicios de sus predecesoras, toda vez que albergaba sin límite de distinción a hombres, mujeres y menores, sentenciados o procesados, y sin que hubiese una clasificación por los delitos cometidos o por su rango de peligrosidad, quienes vivían en el más absoluto hacinamiento e insalubridad.

Pero ya para el año de 1885, la organización penitenciaria existente ya resultaba insuficiente para cumplir satisfactoriamente con sus objetivos. Como Belem funcionaba indistintamente en calidad de recinto preventivo y penitenciario, se hizo necesaria la construcción de otra institución que funcionara de acuerdo con las necesidades de la época.

Así, se dio inicio al más ambicioso proyecto penitenciario al iniciarse la construcción de la penitenciaría capitalina de Lecumberri, misma que habría de ubicarse al oriente de la ciudad, sobre unos potreros ("San Lázaro") de 45,000 metros cuadrados de superficie, la cual contaría con 724 celdas, divididas en secciones o crujías denominadas con las letras del alfabeto de la "A" a la "N".

Prevista inicialmente para albergar a 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años, con una construcción que superó el presupuesto inicial de tres millones y medio de pesos de aquella época, misma que logró concluirse hasta 1897, Lecumberri finalmente fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, por el entonces presidente Gral. Porfirio Díaz, siendo entonces Secretario de Estado y de Despacho el Gral. Manuel González Cosío.

---

<sup>48</sup> PIÑA Y PALACIOS, Javier. "El Estado de las Prisiones en México". *Revista Criminalia*. No. 4. México,

Tras su inauguración, Díaz determinó el traslado de gran parte de los reos sentenciados que se encontraban en Belem, quedando ésta en calidad de cárcel preventiva a sentenciados con penas menores y mujeres, tanto sentenciadas como procesadas hasta su cierre definitivo en 1933 luego de 71 años de funcionamiento.

Entonces, el conjunto de los establecimientos penales de la ciudad quedó compuesto por *"una cárcel en cada cabecera municipal, una cárcel de detenciones y arrestos menores en la Ciudad de México, la cárcel de Belem – conocida también como "Cárcel General"–, Lecumberri y la Casa de corrección de menores"*<sup>49</sup>, las cuales quedaron bajo la administración del Presidente de la República a través de la Secretaría de Gobernación.

En 1926 se funda el Tribunal para Menores, lo que permitió la separación definitiva entre los infractores y los delincuentes, mientras que en 1929 se creó la cárcel de Villa Álvaro Obregón, también conocida como "Cárcel de San Angel", que entonces sirvió como institución de sanciones administrativas.

Posteriormente, en 1933 se decretó el cierre definitivo de la cárcel de Belem, para dar paso a su demolición y construir un centro escolar. Durante ese año y el siguiente, se determinó conferir al Departamento del Distrito Federal el funcionamiento de las instituciones carcelarias capitalinas; si bien cabe señalar que al cierre de Belem, los internos que moraban en ella fueron trasladados a Lecumberri, dando lugar a problemas graves de promiscuidad e indisciplina.

Pero Lecumberri es un caso aparte. Con base en el sistema panóptico propuesto por Jeremías Bentham, que se estudiará con mayor detalle en

---

Academia Mexicana de Ciencias Penales, 1961. Citado por OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. *op. cit.* p. 128.  
<sup>49</sup> REYES CORTES, Armando (comp.). *Reseña del Sistema Penitenciario del D.F. México*, Ediciones de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. p. 1.

capítulos posteriores, Lecumberri se encontraba dispuesta bajo una estructura radial en forma de estrella, en el cual *"todas las crujiás convergían en el centro del polígono, en donde se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal. La edificación pesada y sólida estaba rodeada por un muro de diez metros de altura, con numerosos torreones que servían de casetas de vigilancia y que aumentaban la impresión de extrema seguridad"*<sup>60</sup>. Además, se buscaba el aislamiento celular a fin de *"evitar malos ejemplos y con ello la contaminación que en los demás internos pudiera producirse"*<sup>61</sup>.

La construcción inicial sufrió modificaciones con el paso del tiempo, ya que llegó a albergar a casi 6,000 internos; y si bien su construcción llegó a considerarse como uno de los principales avances en materia penitenciaria de toda América Latina, Lecumberri poco a poco cedió ante la presión de su sobrepoblación extrema, del hacinamiento y de la corrupción en sus manejos, por lo que no tardó en conocerse como el "Palacio Negro", por las oscuras prácticas que se generalizaron en su interior, mismas que provocaron severos daños en sus internos, quienes *"presentaban deformaciones en su personalidad, se envilecían o caían en estados de neurosis depresivas"*<sup>52</sup>.

Por lo anterior, se dio origen a un peculiar sistema de auto-gobierno en la que prevalecía la ley del más fuerte. Se cometieron abusos de toda índole, pues en el interior de las crujiás los propios internos se vendían por favores de diversa naturaleza. Aunado a lo anterior, la sobrepoblación generó un problema mayor: el déficit de personal de seguridad y custodia, ya que mientras funcionó como penitenciaría, Lecumberri no tuvo más de 800 vigilantes dispuestos en dos turnos de 24 horas, a fin de resguardar el orden en las crujiás establecidas, cuidar los servicios administrativos, para atender el registro de visitantes, llamar a detenidos a prácticas judiciales, etcétera.

---

<sup>60</sup> MARCO DEL PONT, *op.cit.* p. 282.

<sup>61</sup> OJEDA VELAZQUEZ, Jorge, *op. cit.* p. 130.

<sup>62</sup> *Ibid.* p. 143

Jorge Ojeda Velázquez añade que la heterogeneidad y el elevado número de la población ocasionó que los servicios de atención para los internos, especialmente en las áreas de actividades ocupacionales y recreativas, resultaran difíciles e insuficientes; que no habiendo locales para recibir a los visitantes las visitas familiares se llevaran a cabo en el interior de las mismas celdas de los detenidos y en los angostos patios de las crujías a las que tenían acceso los familiares de los reos, en una inconveniente promiscuidad.

Para la realización de la visita íntima no se contaba con las instalaciones adecuadas e igualmente se tenían que llevar a cabo en el interior de las celdas, las cuales ya habían sido acondicionadas para albergar a tres detenidos más, por lo cual si alguno de los reos obtenía permiso para visita íntima, éste tenía que suplicar a los compañeros a que salieran, lo que provocaba el morbo de todos, y en no pocos casos, la prostitución en una de sus manifestaciones más indignas, al someter al interno a torturas y vejaciones, a cambio de permitir que su cónyuge fuera turnada a otros reclusos.

En cuanto al *trabajo penitenciario*, Ojeda Velázquez explica que en Lecumberri "se dispuso la ubicación de 12 áreas de actividades ocupacionales y talleres varios, cuyo funcionamiento quedaba supeditado a la capacidad y a la observación de la buena conducta del interno"; ya que según lo dicho en el artículo 139 del Reglamento General de los Establecimientos Penales que data de 1900<sup>53</sup>, la Junta de Vigilancia de las Cárceles estaba facultada para imponer a los presos, por vía de corrección disciplinaria, hasta por cuatro meses continuados las siguientes agravaciones:

---

<sup>53</sup> Ibid. p. 136



- a) Privación de leer y escribir
- b) Disminución de alimentos
- c) Aumento en las horas de trabajo
- d) Trabajo fuerte
- e) Incomunicación absoluta con trabajo
- f) Incomunicación absoluta con trabajo fuerte
- g) Incomunicación absoluta con privación de trabajo

Asimismo, el Reglamento interno de la Penitenciaría, en el capítulo III intitulado "Del Régimen", en su parte V, hace mención del trabajo carcelario al cual eran sometidos los internos desde el momento de su ingreso a la institución. Dicho trabajo era asignado por un funcionario de la administración federal, y quienes no quisieran trabajar eran castigados con el aislamiento absoluto: mientras que para el acusado de un delito grave el trabajo le era asignado por un Juez, en el caso de los detenidos por delitos menos graves eran ellos mismos quienes decidían el tipo de trabajo a realizar; pero en ambos casos, el trabajo era obligatorio.

Luego del declive que sufrió Lecumberri en su sistema organizativo, el gobierno mexicano de la época determinó la conveniencia de cerrar definitivamente la Penitenciaría y dar paso a la construcción de nuevos centros tanto preventivos como penitenciarios, de tal suerte que la reforma en el sistema carcelario se inició con la construcción de la célebre "Cárcel de Mujeres" en 1952 y de la Nueva Penitenciaría de Santa Martha Acatitla en 1957, instituciones ubicadas en la delegación política de Iztapalapa, previstas para albergar a sentenciados.

Posteriormente, en 1964 se inició la construcción de la cárcel de Toluca, en Almoloya de Juárez, Estado de México, con una extensión de 15 hectáreas, y

que tiempo después fuese reformada para dar lugar a los sistemas de alta seguridad.

Posterior a las reformas que en 1965 se realizaron sobre el artículo 18 Constitucional y que en 1971 fue promulgada la Ley de Normas Mínimas por iniciativa de numerosos especialistas en la materia, como el Dr. Sergio García Ramírez, para 1972 se dio inicio a un plan para reformar el sistema carcelario con base en la construcción de 4 reclusorios-tipo, uno por cada punto cardinal de la ciudad, con una capacidad inicial prevista para 1200 internos cada uno en su fase de proceso (es decir, previo a su sentencia), y un Centro Médico de Readaptación Social, con 324 camas. Dichas instituciones habrían de sustituir al ya obsoleto Palacio Negro (convertido entonces en institución de Ejecución de Penas), basándose en 4 razones fundamentales:

1.- La necesidad de nuevas instalaciones que permitieran, dadas sus características, desarrollar lo establecido por la Ley de Normas Mínimas, que se aplicarían también a los procesados.

2.- Poder valerse de instalaciones que hicieran factible la aplicación de los métodos modernos en materia de técnica penitenciaria, para una correcta clasificación de los detenidos, de acuerdo con su personalidad criminosa, así como también para un adecuado tratamiento de readaptación.

3.- Obtener la máxima seguridad que dichos tipos de instalaciones necesitan por su naturaleza, sin necesidad de recurrir a los métodos represivos.

4.- Suprimir todas las prácticas inconvenientes en el tratamiento de los detenidos, a los cuales se había llegado en Lecumberri como consecuencia del hacinamiento, dado que un edificio construido para contener a 800 personas, alojaba más de 3800 detenidos.

Los cuatro reclusorios que se encuentran proyectados sobre terrenos de más de 30 hectáreas, fueron inaugurados en el último semestre de 1976, iniciándose precisamente con los reclusorios Norte y Oriente; en tanto el del sur, en 1979, con lo que se cierra la cárcel de san Angel. No obstante, en lo correspondiente al centro preventivo del Poniente, las administraciones penitenciarias capitalinas no han logrado culminar su construcción, si bien se espera concluirla a futuro.

En 1988 se inauguró el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, y en 1990 se hizo lo propio con los Reclusorios Preventivos Femeniles Norte y Sur, aunque este último desaparece para dar lugar a la creación del Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial, en donde quedan confinados los sujetos inimputables.

Con un costo aproximado de \$ 480 000 000 cada uno, los reclusorios antes referidos poseen dentro de sus instalaciones edificios dedicados a Tribunales de Justicia y Ministerios Públicos; aduanas para acceso de vehículos y personas; Instalaciones de gobierno y administrativas; estancias de ingreso; centro de observación y clasificación; servicios médicos; dormitorios; áreas de servicios generales; centro escolar; áreas de visita familiar e íntima; servicios recreativos y deportivos, y zona de talleres.

En este último rubro, se da cabida a una considerable cantidad de oficios industriales: en una superficie aproximada de 5,000 metros cuadrados en cada reclusorio, tales como carpintería, sastrería, metal-mecánico, industria del juguete, fábrica de mosaicos, industria del vestido y hasta zapatería, entre otras, en las cuales los detenidos están en posibilidad de desarrollar un trabajo retributivo económicamente y conforme a las normas enunciadas por el Reglamento de Reclusorios. Baste incluso señalar que en la década de los

setenta y ochenta los internos de Santa Martha se dedicaban a la elaboración de placas y matrículas automotrices a nivel nacional.

Lamentablemente, el Centro Médico de los Reclusorios ubicado en Tepepan fue alterado en sus funciones iniciales para ser convertido en Penitenciaría femenil, luego del cierre de la Cárcel de Mujeres. Dicho cambio generó en una improvisada institución penitenciaria, en donde las internas no logran satisfacer sus necesidades de convivencia y empleo laboral.

Y si bien se buscaba la reapertura del centro femenil de Santa Martha para reacondicionar las instalaciones médicas, lo que a la larga habría de significar un cambio en la arcaica y disfuncional arquitectura penitenciaria, este proyecto fue finalmente abandonado luego que las autoridades capitalinas decidieran su transformación en una preparatoria popular

### **1.3 Origen de la Dirección General de Reclusorios.-**

En tanto un órgano rector de las instituciones capitalinas de reclusión, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal fue instituida el 4 de octubre de 1977 a instancias del entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González, con el objetivo principal de servir *como unidad encargada de la administración de los establecimientos de reclusión dependientes del Departamento del Distrito Federal, con las facultades expresas de vigilar, coordinar y hacer cumplir los cuerpos legales vigentes para la administración de las instituciones penitenciarias*<sup>54</sup>, sustituyendo así a la Comisión Técnica de Reclusorios, que con anterioridad a la fecha señalada había cumplido semejantes propósitos.

Dentro de la estructura que entonces sustentaba al Departamento del Distrito Federal, la Dirección General de Reclusorios quedó incluida dentro de la Secretaría General de Gobierno "A", junto con las direcciones del Registro Público de la Propiedad y del Trabajo y Previsión Social, entre otras, siendo nombrado como su primer director el Lic. Humberto Lira Mora, quien inició sus actividades planeando el cambio de la Comisión Técnica de Reclusorios a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, creando las reformas para la nueva administración y preparando el nuevo Reglamento de Reclusorios.

En enero de 1978, tras haber recibido las oficinas ubicadas en la calle de Edison, el Dr. Francisco Nuñez Chávez, Presidente de la Comisión Técnica, y el Lic. Mario Crosswell Arenas, Secretario General de la misma, entregaron a los recién nombrados Directivos de la Dirección General de Reclusorios, Lic.

---

<sup>54</sup> REYES CORTES, Armando. Op.cit. P. 23

Humberto Lira Mora y Lic. Luis Rivera Montes de Oca, tanto las instalaciones como la administración de las Instituciones Carcelarias.

Al tomar posesión de la administración de los Centros Readaptatorios, la Dirección General deja ver las nuevas reformas, desapareciendo en primer término el Centro de Adiestramiento para Personal de Reclusorios.

Con la toma del cargo, Lira Mora creó el Consejo Técnico Interdisciplinario Permanente, optando por una nueva estructura orgánica. Se crean las Direcciones Administrativa, Operativa, Jurídica y Técnica; por otro lado, desaparecen los Reclusorios Administrativos 1 y 3, convirtiéndose en el actual Centro de Sanciones Administrativas, el Reclusorio Administrativo No. 2.

Como resultado de lo anterior, a cargo de la D.G.R. quedó la administración de los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte y Oriente, así como la penitenciaría varonil de Santa Martha, previéndose la culminación de la construcción del Reclusorio Preventivo Varonil Sur y los anexos femeniles para la siguiente década.

Al seguir la Dirección Técnica y de Readaptación Social en el año de 1978, es nombrado como Director Técnico el Dr. Carlos Tornero Díaz, quien realizara el primer proyecto de lo que debería ser y hacer una Dirección Técnica y permanece en el cargo hasta 1983.

Queda entonces establecido que corresponde a la Dirección Técnica coordinar el Departamento del Centro de Observación y Clasificación junto con sus oficinas de Trabajo Social, Psicología y Pedagogía; coordinar el Departamento del Centro Escolar y la Unidad del Servicio Médico Criminológico, así como los aspectos culturales educativos y deportivos, entre otros.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para realizar estas funciones, se hacía necesaria la presencia de dos Subdirecciones: la Subdirección de Servicios Técnicos, que se encargaría de la Unidad del Servicio Médico-Criminológico y del Departamento del Centro de Observación y Clasificación con sus respectivas oficinas; y la Subdirección de Servicios Educativos, que se encargaría del Departamento del Centro Escolar.

Dentro de las tareas prioritarias de la nueva institución, se dio origen a la expedición de un Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, mismo que fue puesto en vigor durante el gobierno del entonces presidente José López Portillo, el 14 de agosto de 1979 *"con el propósito de dejar asentados el conjunto de ordenamientos que en materia penitenciaria deben regir en la capital de la República"*<sup>65</sup>.

Las bases reglamentarias de los reclusorios capitalinos se derivan de los criterios generales contenidos en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual fue promulgada el 8 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo del mismo año.

Mediante el apoyo de jurídico que representó la Ley de Normas Mínimas, desde su aparición hasta octubre de 1999, fecha en que deja de aplicarse, se buscó llevar a cabo una política penitenciaria acorde con el avance social, permitiendo la sustitución paulatina de las prisiones tradicionales por instituciones realmente comprometidas en la readaptación social.

El Reglamento de Reclusorios está conformado por 163 artículos, constituidos en diez capítulos, que abarcan además de los aspectos generales, todos los asuntos sustanciales al tratamiento técnico penitenciario, el cual se basa en el sistema individualizado que toma en cuenta las características

---

<sup>65</sup> Ibid. p. 33

personales del recluso. Su clasificación a dormitorios se realiza apreciando los factores de orden interno y externo que lo llevaron a delinquir, considerando su edad, motivos de detención y el tratamiento que corresponde administrarle-

A fin de hacer posible lo anterior, se usa el "sistema progresivo", cuyas técnicas encomiendan medidas que van desde los mecanismos de recepción en el penal hasta el tratamiento preliberacional, lo que constituye uno de los avances más significativos ya que se prepara al detenido desde su ingreso al reclusorio para su adecuada reinserción social.

Para el año de 1980, a pesar de los esfuerzos que se hacían para que las Instituciones carcelarias no tuvieran deficiencias en cuanto al personal necesario, no existían criminólogos suficientes que brindaran sus servicios en estas Instituciones.

En este mismo año, siendo Director General de Reclusorios el Lic. Juan Muciño Labastida, tiene lugar una Reforma Administrativa, misma que determina que en toda Institución Pública debe existir un Módulo de Información. Es así como las oficinas de Relaciones Públicas que se encontraban en los Centros Carcelarios fueron transformadas en Unidades de Orientación, Información y Quejas. Estos módulos al igual que el personal de Seguridad y Custodia, dependían directamente del Director de cada Institución.

Las anteriores medidas fueron finalmente aplicadas luego de concluidas las obras de acondicionamiento del Centro Médico de Reclusorios para convertirlo en el Centro Femenil de Readaptación Social en 1982 (que motivó el cierre de la vieja cárcel de mujeres), de la inauguración de Reclusorio Varonil Sur en 1983, y la aparición de los Reclusorios Preventivos Femeniles Oriente, Norte y Sur, aunque este último fuese cerrado como tal para dar lugar a la creación del Centro Varonil de Estudios para la Libertad Anticipada (Cevalat) en 1990, y después de



éste, el Centro Varonil para la Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi); instituciones con las cuales quedó constituida finalmente la Dirección General de Reclusorios.

Entre 1982 y 1983, el Lic. Héctor Aguirre Costilla, entonces Director General de Reclusorios, da mayor énfasis en la atención del interno, lo cual lleva al Director a manejar el lema: **"El Interno y su Familia son Primero"**.

Para 1983, siendo Director Técnico el Dr. Juan Pablo de Tavera, se llevan a cabo diversas actividades, entre las que sobresalen las siguientes:

1. Se estructura la interdisciplinaria en los Técnicos que laboran en los Centros Carcelarios, unificando el sistema técnico en todas las Instituciones y modificando las formas del expediente único de los internos.
2. Se crea el Manual de Procedimientos Técnicos, mismo que señalara la normatividad a seguir por cada uno de los Técnicos que laborarán en el Sistema Penitenciario.
3. Se inicia la participación en Consejos Técnicos de un representante del área técnica de la Dirección General.
4. El Departamento de Tratamiento inicia las labores sobre el Tratamiento de Externación a Preliberados, basándose en el caso de **"Susana"**, una interna del Centro Femenil; realizando el proyecto de externación, revisando las posibilidades y analizando los pro y los contras de este beneficio.

En 1985, siendo Director General de Reclusorios el Lic. Antonio Sánchez Galindo, y Director Técnico el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, el personal técnico de las Instituciones empezó a emplear bata blanca, idea que fue implantada por el Lic. Sánchez Galindo.

En Septiembre de este año, debido al sismo que tuvo lugar en la Ciudad de México, las oficinas que se encontraban ubicadas en la colonia San Rafael fueron trasladadas a las calles de Zarco y Mosqueta, quedando nuevamente centralizada la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Por otra parte, en la Penitenciaría del Distrito Federal se empieza a brindar el Beneficio de Preliberación, donde los internos con este derecho salían únicamente en Sábado y Domingo, regresando el día Lunes para ubicarse nuevamente entre el resto de la población; esta situación dio lugar a varios problemas, mismos que para solucionarse se vio la necesidad de acondicionar la "Casa del Director" para que funcionara como un centro independiente, de esta manera, el 14 de Octubre de 1985 se crea la primera Institución Abierta para Preliberados en el D. F.

Por otro lado, a partir de este mes, la Dirección General de Reclusorios empieza a ser trasladada a su domicilio anterior, siendo hasta el 13 de Febrero de 1986 cuando queda totalmente instalada en la calle de Bajío No. 360, en la colonia Roma Sur.

En el mes de Septiembre, el Departamento del Distrito Federal realiza un movimiento administrativo, funcionando las Secretarías Generales "A" y "B", resultando una sola Secretaría General de Gobierno, misma que a través de su Dirección General de Desarrollo Social se haría cargo de la Dirección General de reclusorios, siendo nombrado el Lic. Guillermo Cosío Vidaurri como Secretario General de Desarrollo Social.

Al poco tiempo de la nueva administración, el Lic. Cosío Vidaurri realiza cambios de personal en todos los Centros, dando lugar con ello a la renuncia del Dr. Luis Rodríguez Manzanera, y el 1° de Enero de 1987 es nombrado

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

nuevamente Director Técnico y de Readaptación Social, el Dr. Juan Pablo de Tavira y Noriega.

En este año, siendo Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social el General Santiago Salinas Magaña, se establece un horario de 5 horas laborales para los técnicos que prestan sus servicios en los diferentes establecimientos carcelarios. Por otra parte, en esta misma época, se realizan varias actividades, entre las que destacan las siguientes:

- 1.- La creación de instructivos de clasificación de los internos.
- 2.- Por primera vez se brinda a los internos de las Instituciones Preventivas y Penitenciarias, capacitación para el trabajo, mediante convenios establecidos con diferentes Instituciones, como el Instituto Politécnico Nacional (IPN), Consejo Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Con la entrada de la nueva etapa en el gobierno capitalino, a partir del arribo del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano al primer gobierno electo en el Distrito Federal, la Dirección General fue asumida por el Dr. Carlos Tornero Díaz, quien inició los proyectos de saneamiento y reacondicionamiento de estancias y dormitorios en los reclusorios preventivos varoniles norte y oriente, a fin de mejorar las condiciones de vida en los establecimientos con mayor sobrepoblación; así como las gestiones para recuperar las instalaciones de la vieja cárcel de mujeres, mismas que finalmente no fructificaron al preferir el gobierno la construcción de una preparatoria popular.

El 11 de Agosto de 1999, de acuerdo con las reformas del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta

Oficial del D.F. mismas que entraron al siguiente día de su publicación, donde se desprende en los artículos 7° y 36°, la Dirección General de Reclusorios cambia su nomenclatura para denominarse "**Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal**", así como se establecen nuevas facultades y atribuciones en el ordenamiento legal, estando a cargo de ésta, y hasta la fecha el Lic. Jaime Alvarez Ramos.

Ya en los albores del año 2000 el Gobierno del Distrito Federal, consciente del creciente problema de inseguridad pública, generada por diversos factores de índole demográfico, económico y cultural, instrumentó el *Programa de Prevención del Delito y la Violencia en el D. F.*, con el cual se implementaron acciones encaminadas a combatir de manera frontal este problema, enfatizando la necesidad de conjuntar esfuerzos en el cumplimiento de objetivos comunes.

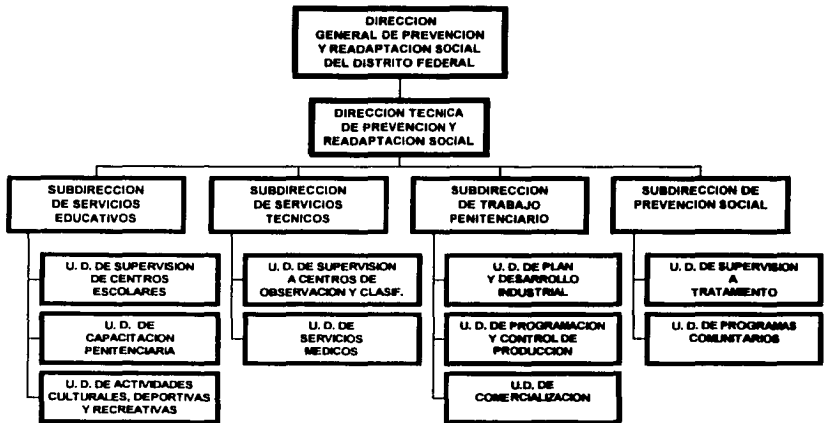
Lo anterior motivó a una reestructuración al interior de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y específicamente en lo que concierne a la Dirección Técnica, al favorecerse la creación de la *Subdirección de Prevención Social*, orientada a la realización de estudios y análisis de la dinámica delictiva, para definir las necesidades de prevención del delito en la Ciudad de México a fin de implementar acciones en participación con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, orientadas a disminuir y limitar los factores que inciden en el incremento de la criminalidad.

Las acciones en materia de prevención de la Subdirección de Prevención Social, parten de reconocer al sujeto como ser independiente; además de tener como espacios sociales de intervención la familia, la escuela, la empresa, la salud, la comunidad, la cultura, el deporte y la recreación. Así mismo, se orientan en tres niveles de prevención:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- **Actividades generales con un fin de saneamiento social que se espera eviten o reduzcan la incidencia de fenómenos delictivos, así como aquellos que producen riesgo a la comunidad.**
- **Acciones a ejercer sobre personas de las que se puede afirmar la probabilidad de cometer delitos o de adoptar un género de vida que las pueda hacer especialmente peligrosas. Caso particular de las familias de la población con Beneficio de Libertad Anticipada.**
- **Acciones que se proponen evitar que personas que hayan delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, con beneficios de Libertad Anticipada, persistan en una conducta socialmente nociva.**

**En la actualidad, la estructura orgánica que fundamenta la Dirección Técnica, así como los tratamientos que de ella se derivan, queda de la siguiente forma:**



Si bien es menester señalar que estas áreas también implican el trabajo conjunto con otras áreas de la dependencia en su conjunto, como son las áreas jurídicas y de derechos humanos, entre otras.

## 2. MARCO LEGAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

### 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En apartados anteriores ya se ha hecho alusión a la inmanente presencia del sistema de impartición de justicia, como una de las bases sobre las cuales descansa el régimen penitenciario. Para abordar con más detalle este particular, habría que explicar que la conformación política del Estado -como entidad- y su objetivo genérico (es decir, el ejercicio del Derecho), se fundamenta en la acción del poder público que se desarrolla en las clásicas funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales encomendadas a los órganos estatales.

Esa determinación genérica se traduce en fines específicos, que en relación con cada Estado en concreto, se señalan en su respectivo orden jurídico; de ahí que la indole de tales consideraciones, sirve como criterio de clasificación de las formas de gobierno y del Estado mismo, pues según sea su contenido ideológico y su proyección en la realidad social, la entidad estatal en particular puede encuadrarse dentro de diversas formas de participación pública que generalmente son "*el socialista, el burgués y -como en el caso de nuestro sistema de gobierno- el democrático*"<sup>56</sup>.

El pueblo o la nación como unidad real es el elemento humano del Estado "sobre el cual y en beneficio del cual" se despliega el poder público, y por ende, las funciones en que se manifiesta. Dentro del pueblo existen dos esferas innegables: la **individual** y la **colectiva**: la primera está representada por las personas particularmente consideradas, y la segunda por los grupos humanos no

<sup>56</sup> BURGOA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. México, Ed. Porrúa, 1994. p. 588

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

individualizados, mismos que constituyen los sectores mayoritarios de la sociedad.

Tanto los individuos como los grupos poseen la capacidad para determinar sus objetivos vitales y escoger los medios a través de los cuales los pretende lograr, lo que constituye su "*libertad natural*"<sup>57</sup>; sin embargo, sujetos y colectividades son centros de imputación normativa, lo que significa que están supeditados a derecho mediante una vinculación obligatoria, imperativa y coercitiva, y dicha "libertad" será regulada -que no limitada- para contenerla y evitar el exceso en su ejercicio, para que ésta no pueda dañar a otro sujeto, perjudique los intereses generales o desatienda los deberes sociales que el individuo debe cumplir.

Dicha distinción, de hecho, nos remonta a la obra de Platón, *La República*, en la cual se fundaba la razón de ser de las prisiones: la virtud es la principal característica humana, y todo aquél que la infrinja debe sancionarse, es decir, "*purgar una pena*"<sup>58</sup> cual si se tratase de una relación contractual, ya que la teoría del Estado tiene un fundamento ontológico, es decir, moral. Existe un paralelismo entre individuo y Estado, pues éste no es más que la ampliación de la imagen del alma (lo que, incluso, en la actualidad concebimos como "psicología social"); de tal suerte que las capacidades individuales, como el apetito, la voluntad y la razón, tendrán su correspondencia con las principales funciones colectivas: economía, defensa y *legislación*. La cabal armonía de estas tres virtudes es la *justicia*.

Lo anterior explica brevemente el *modus operandi* de la normatividad y la razón de ser del sistema penitenciario. El Derecho es simultáneamente *recognoscitivo*, *permisivo* y *prohibitivo* frente a la libertad humana como dinámica

<sup>57</sup> Ibid. p. 589

<sup>58</sup> PLATON, *La República*. México, Ed. Porrúa, 1991. Estudio preliminar de Francisco Larroyo, p. XXV.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



individual que se desarrolla dentro de una comunidad, toda vez que al regularla, *reconoce o permite actos* que no causen alguna de las consecuencias anotadas, a la misma vez que *prohíbe* aquéllos que sí impliquen factores de riesgo<sup>59</sup>. Y en consecuencia, en este último caso la pena privativa de la libertad se erigirá como la sanción por excelencia en contra de quienes afecten el desarrollo social.

La permisión y la prohibición concomitadamente se consignan jurídicamente con vista a dos especies de interés: el *individual ajeno* y el *social, general o público*, el cual tendrá indiscutiblemente hegemonía sobre el primero, pues al tutelarse sobre las normas demarcativas de la libertad, el derecho y, por ende, el poder público que le está subordinado, evitan cualquier colapso social y el incumplimiento de los deberes de cada individuo.

Es prudente añadir que, según explica Raúl Enrique Salazar Ojeda, la justicia penal se desarrolla a partir de tres momentos que guardan íntima relación entre sí:

- a) Procuración de Justicia.**- en donde cobra importancia la figura del Ministerio Público, a quien en su carácter de representante social le corresponde la persecución de los delitos;
- b) Impartición de justicia.**- en este segundo momento el Estado, a través del Poder Judicial, y mediante los procedimientos que el propio ordenamiento jurídico establece, dirige las controversias que se presentan en la sociedad con el motivo de la comisión de un hecho punible; y
- c) Administración de Justicia.**- en este último momento el Estado, a través de la autoridad ejecutora correspondiente, da cumplimiento a las sanciones que el poder judicial ha impuesto al sujeto que viola la norma penal, a través de los

---

<sup>59</sup> BURGOA, Ignacio. *op.cit.* p. 589

establecimientos penitenciarios cuando se trate de una sanción restrictiva o privativa de la libertad<sup>60</sup>.

Las normas arriba descritas, los derechos y obligaciones que reglamentan el óptimo desarrollo tanto del sujeto como de los grupos sociales, así como los criterios por los cuales los individuos pueden perder temporal o indefinidamente su condición de "libertad natural", entre otros, se encuentran concentrados en los Artículos 14 al 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y primordialmente en el Artículo 18, que es considerado como el fundamento de la actual legislación penitenciaria.

Para Roberto Martín López, una legislación existe por motivos de conveniencia social, con miras a ejercer un control para solucionar los conflictos inherentes a la propia convivencia, lo que poco a poco *"conforma una estructura de poder para controlar socialmente a los individuos a través de medios extraoficiales -que incluyen a la familia, la religión e incluso los medios de comunicación-, e institucionalizados"*, como las instancias de origen e injerencia estatal<sup>61</sup>.

Dicho control social se inicia desde la sospecha de la comisión de un delito hasta la sanción del mismo. En nuestro caso, este sistema está predominado por el Poder Ejecutivo y se caracteriza por la prisión, la que el artículo 23 del Código Penal define como la privación de la libertad corporal al interior de instituciones establecidas para dicho fin.

Así, lo que en términos generales reconocemos como "Derecho Penitenciario", hace alusión al *"conjunto de normas jurídicas relativo a la*

---

<sup>60</sup> SALAZAR OJEDA, Raúl Enrique. *"La Administración de los centros de ejecución de penas"*, en *Ponencias del Primer Diplomado en Derecho Penitenciario*. p. 72

<sup>61</sup> MARTÍN LOPEZ, Roberto. *"La legislación penitenciaria"*, en *Ponencias del Primer Diplomado en Derecho Penitenciario*. p. 55.

*ejecución de las penas y sus medidas de seguridad; asimismo, los procedimientos legislativos y administrativos que determinan los diferentes sistemas para que los sentenciados cumplan sus condenas, en el marco de los criterios jurídicos que regulan la realización de las penas privativas de la libertad".*<sup>62</sup>

Empero, la privación corporal no puede realizarse indiscriminadamente. El Artículo 14 de nuestra Carta Magna, expone que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones ni derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos. En tanto que el apartado 17 explica que las detenciones sólo podrán efectuarse cuando la conducta del sospechoso haya infringido alguna ley y que resulte comprobable, mas no así por deudas de carácter puramente civil; como lo expone en el Artículo 18 al establecer que "*sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a la prisión preventiva. El sitio que ésta designare será distinto del que se destinare para la extinción de las penas -las penitenciarias, en donde se compurgan las sentencias ejecutorias- y estarán completamente separados*"<sup>63</sup>.

El mismo artículo 18 establece que dentro del Gobierno Federal, la responsabilidad de dictar las políticas de prevención y readaptación social recaerá, por un lado, en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación en el caso de delitos de fuero federal; así como la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, creada el 4 de octubre de 1976, y que a partir del 14 de febrero de 1998, bajo sus atribuciones vigilará el cumplimiento de las sanciones por delitos de fuero común.

---

<sup>62</sup> Idem

<sup>63</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Título Primero, Capítulo I, "De las Garantías Individuales". México, Ed. Sista, 1995. p. 7

El delito, de acuerdo con el Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal, se define como *"el acto u omisión que sancionan las leyes penales a través de una sentencia"*<sup>64</sup>, también conocida como *"pena"*, al hacer referencia al castigo que el Estado impone con fundamento en la ley, al sujeto que resulte responsable de un delito.

No obstante, el hecho de haber cometido un delito, o en caso de existir la sospecha del mismo, no significa necesariamente que los internos deban ser tratados igual. Puede y debe existir un tratamiento especializado acorde a cada caso, a fin de determinar no sólo el perfil de la personalidad que priva en el interno, sino que en un momento posterior, determinará su estancia en alguna de las instituciones de reclusión.

Lo anterior redunda en la marcada diferencia que debiera existir entre un reclusorio y una penitenciaría. Si bien se ha hecho referencia en este particular en apartados precedentes, la distinción fundamental que debemos acotar estriba en la resolución condenatoria: quien ya ha sido juzgado y sentenciado deberá cumplir su veredicto en la Penitenciaría, en tanto que el infractor que se encuentra en proceso de concluir un juicio, hará lo propio dentro de un reclusorio preventivo.

En el supuesto de que se haya consumado un delito, luego de su detención el sospechoso será turnado a las autoridades judiciales, las cuales no podrán mantenerlo bajo arresto a menos que se le justifique con un auto de formal prisión en un lapso no mayor de setenta y dos horas.

---

<sup>64</sup> "Sentencia": del latín "Sententia", significa dictamen o parecer; por eso generalmente se dice que la sentencia es una decisión judicial sobre alguna controversia o disputa. *N. del A.*

En este sentido, el Artículo 19 refiere que la reclusión *"se llevará a cabo siempre que se posean datos suficientes, que acrediten los elementos de tipo penal del delito que se le imputa al detenido y que hagan probable la responsabilidad de éste"*<sup>65</sup>, y si durante este tiempo no fueran suficientes las pruebas recabadas -o si acaso fuesen de dudosa veracidad-, al inculpado se le deberá poner en libertad.

Si por lo contrario, resultase cierta la responsabilidad del detenido, éste deberá ser juzgado en audiencia pública, siempre que la posible pena a recibir sea mayor a un año de prisión. De cualquier manera, el Artículo 20 advierte que *"no podrá prolongarse la prisión preventiva por falta de dinero por pago de honorarios de defensores; tampoco se podrá exceder la estancia en las instituciones preventivas por más tiempo del que como máximo fije la ley"*, y en todo caso, *"en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención"*<sup>66</sup>.

La Carta Magna contempla, asimismo, que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Dichas sanciones no podrán ser, en modo alguno, vejatorias y en perjuicio de la dignidad del detenido, amén de que no se permitirá juzgar al individuo dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio sea absolutorio o no.

Por otra parte, a fin de que la reclusión verdaderamente resulte provechosa para los fines de la readaptación pretendida, los gobiernos de la Federación y los estados, en sus respectivas jurisdicciones, sentarán el sistema penal sobre tres bases fundamentales: la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, así como la educación en los grados que el Estado considere como básicos.

---

<sup>65</sup> Ibid. p. 8

<sup>66</sup> Idem.

Si bien la "readaptación" y la "rehabilitación" aparecen en la legislación mexicana cual si se tratara de sinónimos dentro del objetivo final del tratamiento a infractores, es prudente, también, hacer una distinción de los mismos, ya que hacen referencia a dos momentos en específico: la **rehabilitación** consiste en reintegrar al sentenciado en sus derechos civiles, políticos y de familia, los cuales estaban suspendidos o bien los había perdido a causa de la sentencia de la que fue objeto. A su vez, la **readaptación**, que es el propósito plasmado en nuestra Constitución Política, buscará que el sujeto sentenciado logre vivir en sociedad una vez cumplida la sentencia.

En el caso concreto del trabajo, el Artículo 123 Constitucional establece que todo individuo tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, con una jornada no mayor a las 8 horas diurnas o de 7 en labores nocturnas, debiendo gozar al menos de 1 día de descanso semanal. La labor desempeñada les será retribuida con base en el salario mínimo establecido por ley, así como pago de horas de jornada extraordinaria, amén de que las instalaciones del centro de trabajo mantendrán las condiciones adecuadas en cuanto a seguridad e higiene<sup>67</sup>.

Con base en el artículo arriba descrito, la Ley Federal del Trabajo añade que el desempeño laboral es un derecho y un deber social, que las autoridades deben procurar a fin de que el trabajador obtenga un nivel de vida decoroso y suficiente, el que no puede impedirse, condicionarse o negarse a ninguna persona siempre que sea lícito<sup>68</sup>.

Nuevamente aquí encontramos la importancia que reviste la prerrogativa laboral para la readaptación de los reclusos. El trabajo que ejecutan éstos al interior de los talleres penitenciarios guarda relación con el artículo 14 de dicha

---

<sup>67</sup> Ibid. p. 78

<sup>68</sup> *Ley Federal del Trabajo: Disposiciones Generales*. México, Editores Mexicanos Unidos, 1986. p.17

ley federal, mismo que establece la igualdad en las condiciones de trabajo y de retribución salarial de aquéllos con respecto a los empleados que ejecuten trabajos similares en las empresas o establecimientos, en la medida de lo posible. Así, la reinserción social se facilitará, siempre que el trabajador no se sienta (y en consecuencia, no sea tratado) como un individuo ajeno a su realidad social, y mucho menos que se encuentre desprovisto de los derechos y prerrogativas de la vida en libertad.

## **2.2 Ley de Normas Mínimas y la Readaptación Social**

La sociedad y el Estado, al momento de asumir la responsabilidad de las posibles causas que generan en los individuos la consecución de un delito, ejercen sobre aquél no sólo su autoridad para hacerle cumplir una sanción, sino también juzgar, si así se estima conveniente, su capacidad de reinserción social por medio de un tratamiento especializado, a partir del establecimiento de las disposiciones jurídicas correspondientes a la ejecución de las sentencias.

A partir de la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, que data de 1971, se dispuso de un instrumento base para la legislación, en lo correspondiente a la ejecución de las sanciones. Dicha ley, compuesta por 18 artículos, guarda estrecha relación con el Artículo 18 Constitucional ya estudiado, e incluso con algunas disposiciones del Código Penal y del Código Federal de Procedimientos Penales, tales como la organización del sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como un medio para la readaptación social del delincuente y para la prevención del delito.

Desde su incorporación al Derecho Positivo Mexicano, la Ley de Normas Mínimas, como se le conoce popularmente, ha tenido 3 reformas: el 23 de diciembre de 1974, el 10 de diciembre de 1984 y el 28 de febrero de 1994. En su contenido podemos apreciar que dicha ley sirve como apoyo para que el sistema busque los instrumentos necesarios para la aplicación de los procedimientos que, en bien de una conducta ilícita y después de haber sido sancionado, permitan la reincorporación del infractor a la sociedad.

La Ley de Normas Mínimas es precisa en este sentido, ya que el tratamiento que se instruya a los internos será específico a cada caso, con



aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, considerando sus circunstancias personales. Para lograr una mejor individualización del tratamiento, la ley explica en sus Artículos 6o. y 7o. que los internos se clasificarán en instituciones especializadas, en las cuales se instalará un tratamiento de carácter progresivo y técnico, establecido en dos periodos: en una primera instancia el estudio y diagnóstico, y posteriormente el tratamiento y clasificación<sup>69</sup>.

Tomando en cuenta su disponibilidad presupuestal, el Estado deberá establecer instituciones específicas para distinguir su acción preventiva: por un lado el reclusorio, y por otro el establecimiento en donde se conducen las penas, también conocidos como penitenciarías. Tal vez esto parezca redundante o demasiado obvio; empero, enfatiza que es obligación de la entidad federal hacer todo tipo de esfuerzos y distinciones, si con ello se logra redimir el delito del infractor, a quien será menester la realización de estudios desde el momento en que éste se encuentra sujeto a proceso, es decir, no esperar hasta que sea dictada la sentencia para iniciar la integración de su expediente.

Con respecto a la situación laboral, en el artículo 10o. establece que el trabajo intramuros no debe ser impositivo ni discrecional, si bien necesario para la obtención de beneficios. Habrá de respetar los deseos, la vocación y las aptitudes de los internos, y mantener constantes programas de capacitación para el mismo. De igual manera, la educación abarcará no sólo un carácter académico, sino también cívico, social, artístico, físico, ético e higiénico, orientándose por las técnicas de la pedagogía correctiva, bajo el cargo preferentemente, de maestros especializados.

---

<sup>69</sup> Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. p. 6

Se indica, asimismo, que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que éstos tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho trabajo se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: **treinta por ciento** para el pago de la reparación del daño; **treinta por ciento** para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo; **treinta por ciento** para la constitución de un fondo de ahorros de éste, y **diez por ciento** para los gastos menores del reo.

Si no hubiera condena o reparación del daño o este ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en el último término. Además, ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas en el autogobierno para fines de tratamiento.

Y en cuanto al tratamiento, la ley explica en su Artículo 12o. que mediante la aplicación de procedimientos adecuados, la institución fomentará el desarrollo social del sentenciado, es decir, que si la pretensión impuesta en el interno es la readaptación y reinserción social, el interno deberá mantener relaciones de convivencia con las personas del exterior, a fin de que logre restablecer la participación con la comunidad tan pronto alcance su libertad.

Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos a mantener sus lazos de convivencia -tales como la visita familiar e íntima-, para que se lleven a cabo no discrecionalmente, sino previos estudios sociales y médicos.

Alfredo Femat Flores, por su parte, expone que la responsabilidad del Estado no debe radicar únicamente en la encarcelación del individuo y en la búsqueda de los mecanismos adecuados para iniciar la readaptación al interior de los centros preventivos, sino extenderse una vez que el individuo ha abandonado la reclusión, mediante la creación de patronatos para liberados, "con lo cual se buscará estimular la inversión de la iniciativa privada a fin de contribuir en la generación de recursos para el interno", tal como se expone en el Artículo 150<sup>70</sup>.

A su vez, la concesión de la remisión parcial de la pena es facultad de la autoridad, pero también para revocarla al no constituir un derecho universal. Según explica la Ley de Normas Mínimas, por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente de las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

Por otra parte, es importante señalar que el sistema penitenciario mexicano debe llevar a cabo acciones para incrementar el fomento al servicio penitenciario de carrera; de tal suerte que el personal de cada una de las instituciones, sea directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento, presenten verdadera vocación, aptitudes, preparación académica, así como un limpio historial personal. Antes de asumir la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, deberán tomar los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se les implanten<sup>71</sup>.

---

<sup>70</sup> FEMAT FLORES, Alfredo. "Análisis de la Ley de Normas Mínimas", en *Ponencias del Primer Diplomado en Derecho Penitenciario*. p. 217

<sup>71</sup> *Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*. p. 4

Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación profesional de personal, dependiente de las entidades de prevención social de la Secretaría de Gobernación, así como del Instituto de Capacitación Penitenciaria de la Dirección General de Reclusorios.

### **2.3 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Promulgada el 29 de diciembre de 1976, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las bases de organización y administración de los organismos e instancias centralizadas (Presidencia de la República, Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal), así como paraestatales (Organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, seguros y finanzas, y los fideicomisos).

En el ejercicio de sus atribuciones, y para el despacho de los asuntos de orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo en el tema que nos ocupa, la dependencia que habrá de vincularse estrechamente con la readaptación de los sujetos privados de su libertad es la Secretaría de Gobernación, de tal suerte que a la dependencia competará la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en este particular, como se expone en el artículo 18 Constitucional, mismo que establece dentro del Gobierno Federal la responsabilidad de dictar las políticas de prevención y readaptación social.

Dicha atribución recaerá, por un lado, en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación en el caso de delitos de fuero federal; así como la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, creada el 4 de octubre de 1976, y que a partir del 14 de febrero de 1998, bajo sus atribuciones vigilará el cumplimiento de las sanciones por delitos de fuero común.

En la fracción XXVI del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, correspondiente a la competencia federal de la Secretaría de Gobernación, se establece que la dependencia *"organizará la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas, y aplicando la retención por delitos de orden federal o común en el Distrito Federal, así como participar conforme a los tratados relativos en el traslado de los reos"*<sup>72</sup> a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional.

Al respecto, la Carta Magna explica que los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos de orden común, puedan extinguir su condena en los establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

De hecho, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al hacer alusión en su Artículo XV a la administración de las islas de ambos mares de jurisdicción federal, hace referencia, por extensión, a la colonia penal federal para sentenciados de las Islas Marias en el Pacífico mexicano. En dicho apartado, la legislación determina que en las islas y archipiélagos regirán las leyes civiles, penales y administrativas aplicables en el Distrito Federal, y tendrán jurisdicción los tribunales federales con mayor cercanía geográfica.

Lo anterior, ciertamente, se interpreta en función de la administración penitenciaria en las 4 islas que conforman la colonia penal, la cual depende directamente de la Secretaría de Gobernación, si bien posee un Reglamento

---

<sup>72</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. México, Ed. Delma, 1996. p. 10

interno y su director ejerce las funciones de delegado, con todas las prerrogativas y responsabilidades de un representante político, y bajo cuya responsabilidad permanece la jurisdicción particular sobre el archipiélago.

El Reglamento interno de la Colonia data de 1941, y se basa en la administración, dirección y vigilancia de la misma, en iguales términos que aquellos aplicados en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, en donde se pretende la regeneración de los delincuentes por medio del trabajo. Y no podía ser de otra manera, puesto que en ambos casos está en vigor la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, estudiada en el apartado precedente.

## 2.4 Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal

Promulgado el 26 de agosto de 1985, el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal establece las funciones del Gobierno Capitalino, por depender éste del Poder Ejecutivo Federal, bajo cuyo cargo se encomendarán los asuntos que le atañen directamente, tales como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes locales, divididos en función de Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados; mismos que conducirán sus actividades de forma programada y con base en las políticas que establezca el Presidente de la República, para el logro de los objetivos de la planeación nacional de desarrollo y de los programas a cargo del Gobierno Capitalino.

En lo que concierne al sistema carcelario, el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal indica que es la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, el organismo calificado para conducir y desarrollar el régimen penitenciario capitalino, así como administrar los reclusorios y centros de readaptación social para arrestados, procesados y sentenciados.

Para tal efecto, en la fracción II del Artículo 21, el Reglamento expone que es necesario estudiar las propuestas para los criterios generales y las normas administrativas y técnicas de las instituciones de reclusión, *"a fin de asignar a los internos tratamientos de readaptación, con base en el respeto de la dignidad de la persona, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la comunicación familiar y social, así como los medios terapéuticos aconsejables"*<sup>73</sup>, cuya aplicación se ordenará y vigilará con la colaboración y la orientación de las autoridades correspondientes.

<sup>73</sup> Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal. México, Ed. Porrúa, 1995. p. 316

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA



Con respecto al trabajo penitenciario, se administrará la producción y la comercialización de los artículos de las unidades industriales o de trabajo, destinadas a capacitar y a proporcionar a los internos estímulos y apoyos a su economía familiar. Dicha actividad se sujetará a la vigilancia de la Contraloría General del D.F. en materia de administración, custodia y registro de fondos, valores y bienes.

Los sistemas de seguridad en los reclusorios deben llevarse a cabo bajo normas de coordinación específicas, al igual que los sistemas de comunicación y trato hacia la población reclusa, para que contribuyan a mejorar el funcionamiento administrativo y la organización técnica, así como prestar una atención eficaz a las necesidades de los internos y a las sugerencias y quejas de sus familiares y defensores. Asimismo, los internos de los reclusorios capitalinos, pese a su condición de aislamiento, deberán disponer de la atención médica necesaria para asegurar su estancia al interior de las prisiones, bajo las normas fundamentales de higiene general y personal.

Con miras a prever la seguridad social en el Distrito Federal, se integrará un registro estadístico al interior de los reclusorios para determinar los factores criminógenos, lo que coadyuvará en los programas relativos a la prevención de la delincuencia o infracciones, en su caso, de quienes se encuentren sujetos a procedimientos penales o administrativos.

Y finalmente, la institución entablará convenios entre el propio Gobierno Capitalino y las administraciones de los Estados en materia de prestación de servicios técnicos penitenciarios, para facilitar los procedimientos de traslado de reos a sus lugares de origen.

### **5.5 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de la Organización de las Naciones Unidas**

Adoptadas a partir del 30 de agosto de 1955 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del crimen y el tratamiento de los delincuentes, el Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Detenidos, lejos de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, pretendió establecer los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los detenidos, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos.

Entre sus observaciones preliminares, el Conjunto de Reglas de la O.N.U. expone que ante la gran variedad de condiciones sociales, jurídicas, económicas y geográficas que existen en el mundo, no es posible la aplicación de una legislación única de manera indiscriminada y a cualquier momento. No obstante, resulta útil para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, toda vez que los criterios de las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente.

El Conjunto de Reglas para el Tratamiento de los detenidos se conforma de 95 apartados clasificados en dos secciones. La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de los detenidos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso, a los que sean objeto de una medida de seguridad o una medida de reeducación ordenada por un juez.

En su segunda parte, compuesta a su vez por diversas secciones, contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de los detenidos a que

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

se refiere cada apartado. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los detenidos condenados, serán igualmente aplicables a las categorías de detenidos que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos detenidos.

Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delinquentes juveniles; no obstante, de un modo general cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a estos establecimientos. La categoría de detenidos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores; asimismo, la O.N.U menciona que no debería de condenarse a los delinquentes juveniles a penas de prisión, antes bien, someterlos a tratamientos de reeducación..

La Primera parte, correspondiente a las **Reglas de Aplicación General**, se inicia con el principio fundamental de la equidad: *"las normas propuestas se aplicarán imparcialmente, sin diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera"* <sup>74</sup>. Por lo contrario, resaltan la importancia del respeto a las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el detenido.

Se expone, asimismo, la necesidad de que la interior de las instituciones de reclusión, se mantenga un registro empastado y foliado que indique los datos generales de cada detenido, como son su identidad, los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso, así como el día y la hora de su ingreso y su salida. Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles se consignarán en el registro

---

<sup>74</sup> Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Detenidos de la Organización de las Naciones Unidas. p. 298. 320.

Hace mención de lo conveniente que resulta para la institución la separación en categorías: los hombres y mujeres serán confinados, en la medida de lo posible, en establecimientos separados; los que cumplen condena ejecutorial deberán ser separados de los que cumplen prisión preventiva; las personas presas por deudas o cualquier otra razón civil se apartarán de los detenidos por infracción penal, así como se evitará la convivencia entre menores de edad y adultos.

Preferentemente, en lo que respecta a los locales de detención, las Reglas establecen que los cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo interno; si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultase indispensable compartir los espacios, se buscará que no más de dos detenidos ocupen una celda individual. Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por internos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en semejantes condiciones, y permanecerán sometidos a una vigilancia nocturna regular.

Aún cuando se trate de instituciones de reclusión, las condiciones de éstas deberán satisfacer las necesidades de higiene en sus instalaciones sanitarias; alumbrado artificial suficiente para que el detenido pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista; espacios abiertos para que pueda realizar ejercicios físicos; calefacción y ventilación, para lo cual el local poseerá ventanas lo suficientemente grandes para permitir la entrada de la luz natural y aire fresco. Todas las áreas deberán mantenerse en condiciones de limpieza aceptables, con mayor cuidado en los comedores y en los dormitorios; asimismo, se deberá prohibir el uso de prendas de vestir que humillen al interno.

---

Los reclusos tendrán derecho a servicios médicos y psiquiátricos. En establecimientos femeniles se deberá disponer de asistencia ginecológica y guarderías infantiles para las internas a quienes les sea permitido conservar a sus hijos, siempre que éstos no excedan de los seis años de edad, como se lleva a cabo en las instituciones capitalinas.

A fin de asegurar un trato más humanitario en beneficio de los internos, las Reglas prohíben el uso de medios coercitivos como esposas, cadenas o grilletes. Los medios que resulten permitidos se determinarán por la administración penitenciaria central, cuando se halla fracasado en los intentos por dominar a un detenido con problemas de conducta, a fin de que no se dañe ni afecte a los demás reclusos, siendo quizá el más socorrido la segregación, siempre que ésta no se prolongue más allá de lo estrictamente necesario.

De igual manera, el personal penitenciario estará lo suficientemente capacitado, desde el Director de la institución, los trabajadores sociales, médicos e integrantes del cuerpo de seguridad y custodia, para que el desempeño de sus funciones se realice bajo la convicción de que la labor penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia.

Es menester que el interno no pierda contacto con el mundo exterior; por lo cual se autorizará la recepción de visitas periódicas en los días y horarios establecidos por la institución; y en el caso de reclusos de nacionalidad extranjera, podrán comunicarse con los representantes diplomáticos y consulares de su país.

Otro de los aspectos contemplados dentro de este Conjunto de Reglas, es el correspondiente al apoyo moral del interno en caso de que así lo requiera, para lo cual podrá cumplir con los preceptos propios de su religión, tendrá acceso a un sistema educativo básico, así como el derecho a ser

notificado en caso de enfermedad o defunción de familiares cercanos, para acudir a la cabecera del enfermo acompañado de un cuerpo de custodia, si las autoridades se lo permiten. Y si así fuera el caso, el traslado de los internos a otra institución se realizará sin que se les exponga al público, para protegerlos de los insultos y en condiciones vehiculares aceptables, que no les represente sufrimiento físico.

Por otra parte, en el segundo apartado de las Reglas correspondiente a las *Normas Aplicables a Categorías Especiales*, se hace mención a los principios rectores que tienen por objeto definir los parámetros de administración de los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deberán orientarse.

En primera instancia,

*"la prisión y demás medidas, cuyo efecto es el de separar a un delincuente del mundo exterior, por naturaleza son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona mediante la privación de la libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación"<sup>75</sup>;*

si bien el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de la libertad, son en definitiva, la protección de la sociedad contra el crimen, sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente respete la ley y se muestre capaz de proveer a sus necesidades.

Es conveniente que antes del término de la ejecución de la pena, se adopten los medios necesarios para asegurar al detenido un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse con un régimen

---

<sup>75</sup> Ibid. p. 311

preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento, en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional gracias a una asistencia social eficaz.

Esto significa que los reclusos no se encuentran excluidos de la sociedad más que físicamente, pero continúan formando parte de ella, con ese fin, se les asignarán tratamientos que les permitan, a la vez "*inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo, fomentando el respeto de sí mismos y desarrollando el sentido de responsabilidad*"<sup>76</sup>.

Para lograr este fin, se deberá recurrir a la orientación y formación profesional así como al asesoramiento relativo al empleo. En este particular, el Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Detenidos expone que el trabajo no deberá tener carácter aflictivo, antes bien, considerar las aptitudes físicas y mentales de cada sujeto, a quienes se proporcionará actividades productivas suficientes para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo, para que éstas contribuyan a que el recluso mantenga -o aumente- su capacidad para ganarse honradamente la vida después de su liberación.

Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciaria, "*los detenidos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar*", mediante la impartición de "*capacitación profesional en oficios útiles a los detenidos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes*"<sup>77</sup> (155). La organización y los métodos del trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de

---

<sup>76</sup> Ibid. p. 313

<sup>77</sup> Ibid. p. 315

preparar a los detenidos para las condiciones normales del trabajo libre. Sin embargo, el interés de los detenidos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria en particular.

En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. Y a menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del detenido; tomando en consideración las mismas disposiciones para indemnizar a los presos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que dispone la ley mediante una remuneración equitativa, para que logre satisfacer sus necesidades básicas, favorecer el sostenimiento de su familia y constituir un fondo de ahorro que le será entregado al ser puesto en libertad.



## **2.6 Consejo Técnico Interdisciplinario**

Dentro de las disposiciones señaladas en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990, se establece que en el sistema penitenciario se instalará *"un cuerpo de consulta y asesoría al servicio de los Directores de las instituciones preventivas y penitenciarias, para determinar los tratamientos adecuados en favor de la readaptación social de los internos sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación"*<sup>78</sup>, cuyos programas facilitarán el reingreso de los infractores a la vida en libertad y socialmente productiva, evitando la desadaptación de indiciados y procesados, así como la tendencia de éstos a reincidir en el delito.

Según se expone en el capítulo V del Reglamento de Reclusorios, en cada una de las instituciones se constituirá un Consejo Técnico Interdisciplinario, integrado por el Director del penal, los Subdirectores Técnico, Administrativo y Jurídico, y por los Jefes de los Departamentos de Actividades Educativas, Actividades Industriales, Centro de Observación y Clasificación, Servicios Médicos y Seguridad y Custodia. Formarán parte también de este Consejo, especialistas en Psiquiatría, Criminología, Trabajo Social, Derecho, Pedagogía, Psicología y Sociología; es decir, funcionarios de reconocida probidad que cuenten con los conocimientos profesionales necesarios para llevar a efecto la carrera penitenciaria.

El reglamento establece, entre las funciones primordiales del Consejo, el celebrar sesiones ordinarias al menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando sea convocado por el Director del establecimiento. Dentro de esas sesiones, se realizarán evaluaciones de personalidad de cada uno de los

---

<sup>78</sup> *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal*. p. 37

internos, a fin de realizar conforme a ella su clasificación en el área o dormitorio que se estimen conveniente.

En el caso de la concesión de estímulos, incentivos o beneficios que habrán de otorgarse a los internos, así como para proponer las medidas de tratamiento a que se refieren las modalidades de la prisión preventiva, los miembros del Consejo dictaminarán y supervisarán el método, tanto en procesados como en sentenciados, para así establecer los criterios de realización en favor del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas en caso de los sentenciados, y lo conducente a las instituciones preventivas a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo.

Para asegurar que en el interior de las instituciones se observe la política criminológica que dicte la autoridad correspondiente; en este caso, la Dirección General de Reclusorios, y emitir la opinión acerca de los asuntos que les sean planteados por el director de cada reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, que se encuentren relacionados con el funcionamiento de la propia institución, los miembros del Consejo Técnico apoyarán y asesorarán al Director, al sugerirle medidas de carácter general para la buena marcha de cada reclusorio.

Con respecto a los establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria. Las resoluciones del Consejo le serán enviadas al Director General de Reclusorios junto con los estudios que sirvieron de base para formularlos y demás documentos relevantes, para su ratificación o rectificación, así como la realización de los trámites subsecuentes.

Cabe hacer mención que durante las sesiones que celebre el Consejo, se seguirá un sistema de votación que favorezca a la mayoría de los integrantes, y

en caso de empate, el Director tendrá voto de calidad; asimismo, en los dictámenes y resoluciones se deberá hacer constar las opiniones en contra, si las hubiera. Al momento de ser enviados éstos a la autoridad correspondiente, sea la Dirección de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, o la Dirección General de Reclusorios, se llenarán los formularios correspondientes, para la constitución del Acta respectiva, la cual se rubricará por el Director del penal y los integrantes que hubiesen intervenido en la sesión.

En el ejercicio de las anteriores funciones, las autoridades penitenciarias buscarán consolidar el ideal contenido en la normatividad de la materia, encaminado a la conservación y al fortalecimiento de la dignidad humana del interno; la protección, la organización y el desarrollo de la familia; a propiciar su superación personal y laboral, así como el fomento al respeto de los valores sociales.

## **2.6 Ley de Ejecución de Sanciones Penales.**

Publicada el 17 de septiembre de 1999, la *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F.* tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables.

La aplicación de dicha legislación, por acuerdo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1a. Legislatura, es competencia del Jefe de Gobierno capitalino, por conducto de la Secretaría de Gobierno y de las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal.

No obstante que esta Ley suplió desde su aprobación a la Ley de Normas Mínimas, ya citada con anterioridad, es inadecuado considerarla como su sustituto en un sentido estricto; antes bien, se vale de algunos de sus apartados principales para replantearlos y formularlos de manera más acorde con la realidad social e histórica que impera en nuestro país, especialmente en lo que concierne a la aplicación de sus preceptos y en la administración de sus recursos.

Cabe señalar que se consideran como medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados por dicha ley, como son la remisión parcial de la pena, la libertad anticipada y la libertad preparatoria, entre otros.

Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, esta ley contempla la aplicación de *un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar*

*la readaptación social del sentenciado, mismo que constará de por lo menos dos periodos; el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido éste en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario*<sup>79</sup>.

Eso significa que el tratamiento habrá de fundarse en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente, pues el propósito de la readaptación social es el de *colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no volver a delinquir*.<sup>80</sup>

En lo que respecta a las instituciones penitenciarias, esta ley considera establecimientos de alta, media y baja peligrosidad, tomando en consideración su infraestructura y régimen interno, mientras que en lo concerniente a las instituciones de rehabilitación psicosocial y de tratamiento en externación, lo hace considerando la efectividad de sus sistemas de seguridad. Para la clasificación de los internos en dichas instituciones, es menester tomar en consideración **la aplicación de los estudios técnicos de manera personalizada**, como lo es la investigación médica y psicológica, perfil de personalidad criminógena, grado de alfabetización, estudios sobre trabajo social y grado de peligrosidad, así como frecuencia delictiva y/o reincidencia.

Existiendo varias instituciones para la ejecución de las sanciones penales, se ordenará la reclusión del sentenciado en alguna de ellas, tomando asimismo la conducta observada por el interno durante su vida en reclusión preventiva, el resultado de los estudios antes descritos, así como la duración de la sanción penal impuesta.

---

<sup>79</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F. Diario Oficial de la Federación, 17 de septiembre de 1999 p.

26  
<sup>80</sup> Idem.

Finalmente, en lo que concierne al personal penitenciario, esta ley indica que será competencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del D.F., la vigilancia en la asignación de instalaciones, presupuesto y recursos humanos que haga el Gobierno capitalino; es decir, que el personal con que cuente las dependencias preventivas y ejecutoras de la sanción penal, si bien se distribuirán y adecuarán de acuerdo con las necesidades de cada institución, serán contratadas y proporcionadas por el Gobierno del D.F. a través de sus organismos capacitados para ello.

### **3. PROGRAMA DE TECNICOS PENITENCIARIOS**

#### **3.1 Creación de la figura institucional del Técnico Penitenciario**

Las instituciones carcelarias de la Ciudad de México, en la actualidad presentan el grave problema de corrupción de su personal, en mayor medida del que labora en el Área de Seguridad y Custodia, estas conductas son derivadas de costumbres y manejos arraigados desde tiempo atrás, aunadas a que la mayor parte de los empleados se encuentran entre los 30 y 50 años, que se prolonga hasta más de 60 años en menor proporción, con antigüedad en el trabajo en muchos de ellos, que data de los años setentas mismos que han laborado en el sistema y aún más desde la antigua Cárcel de Lecumberri.

En el Instituto de Capacitación Penitenciaria, organismo dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se encuentra registrado que las últimas generaciones de aspirantes al puesto de Técnico en Seguridad, mismas que comprenden a no más de 290 custodios de nuevo ingreso, datan desde el 24 de abril de 1995 hasta el 7 de marzo de 1997; y las dos últimas generaciones de la presente administración que comprenden del 30 de marzo al 17 de abril y del 25 de mayo al 10 de julio de 1998, apenas suman un total de 32 custodios.

Por lo que la falta y la antigüedad del personal ha favorecido la aparición de un proceso denominado de "prisonalización", que fomenta la adquisición de conductas, valores y hasta el "caló" penitenciario de los internos, que los hace susceptibles a presentar conductas indeseables y falta de una actitud positiva para el desarrollo del servicio.

En virtud de lo anterior, las acciones emprendidas en 1998 por la entonces Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., con base en la aplicación del "Programa para el Abatimiento de la Corrupción", y todas aquellas dirigidas hacia la capacitación de los mismos, no alcanzan el impacto necesario para eliminar esta problemática. Aunado a ello, a los grupos de delincuencia organizada representados por internos con alto poder de organización al interior y exterior de las instituciones, y un poder económico con capacidad de sobornar al personal de todos los niveles.

Para complementar el panorama, nos encontramos con instituciones que ven rebasada su capacidad instalada hasta en un 100% por el incremento de la población e instalaciones con falta de mantenimiento adecuado desde su construcción, visitas familiares multitudinarias a los centros que rebasan la capacidad de supervisión, revisión y control de la misma, con el consecuente menoscabo de la seguridad.

Estas son sólo algunas de las variables que intervienen para la presentación del fenómeno de la corrupción. Según estimaciones del propio INCAPE,<sup>81</sup> poco más del 35.7% del total de la visita, manifestó que se le había pedido dinero en los últimos meses y que el personal de Técnico en Seguridad es quien más lo solicita, aproximadamente en un 94% de los casos.

Para dar solución a esta problemática tan compleja, se requería de un cambio radical del tipo de personal que labora en el interior de los centros y que esté directamente ligado a los internos

El equipo interdisciplinario, célula fundamental en el trato y tratamiento de los sujetos privados de la libertad se ha visto incrementado paulatinamente en el número de sus participantes; inicialmente se constituyó por miembros de la



iglesia, posteriormente por el celador hasta llegar al momento actual en el que también participan Psicólogos, Sociólogos, Trabajadores Sociales, Antropólogos y Pedagogos, enriqueciendo con esta pluralidad el campo de estudio, métodos y técnicas para la atención de estos fenómenos.

Sin embargo, una figura importante que ha participado en la atención de sujetos con estas características lo ha constituido el Personal de Seguridad, quien ha sido duramente estigmatizado, señalándolo como un ser represivo y punitivo; no obstante, juega un papel de suma importancia en la dinámica institucional puesto que es la persona que más interactúa con los sujetos en cuestión, conoce de inicio los elementos substanciales de la dinámica institucional y la forma de proceder de sus habitantes y es en quien se deposita la emoción y la agresión.

La limitada atención que se presta a su papel y necesidades de capacitación ha generado una concepción errónea de esta figura, lo cual repercute en el trato y tratamiento que se da a la población. Además la división de funciones al grado de perder el trabajo multi e interdisciplinario, ha creado una división entre el personal técnico y de seguridad, siendo a veces competitiva y hasta antagonica, con lo cual se generan fricciones que el interno aprovecha para manipular, debilitar y dividir a la institución, adoptándose en ocasiones roles opuestos, es decir, "son más punitivos los técnicos que seguridad", lo cual desvirtúa y afecta el principio de disciplina dentro del centro.

En el marco de trabajo interdisciplinario se observa que todos sus integrantes contribuyen al tratamiento de las personas a las que se proporciona atención; cuando estas personas constituyen una población penitenciaria, surge la necesidad de mantener la seguridad, al mismo tiempo que proporcionar tratamiento; en consecuencia, se requiere de una figura que colabore en ambas

---

" Resultados de la "Encuesta de Opinión Realizada a Visitantes de los Centros de Reclusión", efectuada

áreas, como integrante de un equipo multidisciplinario cuya función fundamental sea la de coadyuvar, salvaguardar la integridad física del interno, de la persona y de la institución en general, así como la asistencia en el trato y tratamiento de la población.

Tales fueron las razones por las que en octubre de 1998 se creó la figura institucional del **Técnico Penitenciario**, así como la delimitación de su perfil profesional y laboral, funciones y actividades, partiendo del hecho de que el trato y tratamiento de las personas privadas de su libertad ha progresado a través de la historia, propiciando cambios substanciales del enfoque carcelario al interdisciplinario de la época actual.

El técnico penitenciario es la persona responsable de asistir en el trato y tratamiento del interno, así como de colaborar con las medidas de seguridad de las áreas de diagnóstico, tratamiento y preliberacional. Esta figura depende de la Dirección Técnica, y se reportará a la misma. Así mismo, esta figura al estar inserta en la dinámica institucional, permite romper con la cadena de dependencia u complicidad, que se genera con el personal de seguridad.

Al tener un enfoque técnico los comentarios que estos técnicos penitenciarios hacen al Psicólogo, Criminólogo, Pedagogo y/o Trabajador Social, los reportes de conducta, las partes de novedades, son elementos de información útil para el seguimiento en los tratamientos que corresponden a cada interno.

En otro sentido, la figura técnica se percibe menos agresiva que la de seguridad, se puede considerar que ésta es de apoyo, así como que no tiene forma de "autoridad" que sea corrompible.

Para su institución fue necesario favorecer la creación de nuevas plazas laborales designadas para el Personal Técnico Penitenciario. Dentro de la disposición laboral del gobierno capitalino, los técnicos penitenciarios ocupan plazas laborales de confianza sin derecho a sindicalización (código CF), pero con beneficios adicionales de seguridad social y pagos por bonos de riesgo.

Dichas plazas laborales se sustentan en función de los siguientes documentos oficiales:

**A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917 y sus reformas, Artículo 123° apartado B, fracción XIV Constitucional.**

ARTICULO 123° APARTADO B.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, las cuales se regirán entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

FRACCION XIV.- La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que lo desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social

**B) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, 20 de febrero de 1990, Capítulo VIII "Del personal de las instituciones de reclusión", Artículos 120°, 122°, 123° y 126°.**

ARTICULO 120°.- Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico, administrativo, de seguridad y custodia y demás, que se requiera para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 122°.- El Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal (...), seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

ARTICULO 123°.- Para ingresar a laborar en los reclusorios del Distrito federal, será requisito indispensable acreditar los cursos que imparta el Instituto de Capacitación penitenciaria, o la revalidación ante el mismo de los conocimientos adquiridos en otras instituciones.

ARTICULO 126°.- El personal que sea adscrito a cada uno de los reclusorios deberá:

- a) Cumplir las obligaciones que establezcan el presente Reglamento Interior, que fija las condiciones de trabajo en el departamento del Distrito Federal, los manuales y demás normas aprobadas o emitidas por la autoridad competente;
- b) Participar en los cursos impartidos para el personal de reclusorios en el INCAPE (...).

**C) Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado; Artículos 4°, 5° Y 8°.**

ARTICULO 4°.- Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.

ARTICULO 5°.- Son trabajadores de confianza:

b) Los que ejercen funciones de inspección, vigilancia y fiscalización (...), así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones...

**ARTICULO 8°.- ...El personal directamente relacionado con la vigilancia al interior de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras se asimilará al régimen de los empleados de confianza, y con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a las que el Departamento del Distrito Federal otorga a sus trabajadores de confianza.**

Ahora bien, todo aquel que aspire a desempeñarse como Técnico Penitenciario debe cubrir una serie de requerimientos generales, de acuerdo con la naturaleza del trabajo a desempeñar. El perfil del Técnico Penitenciario da preferencia a Pasantes y/o profesionistas de las carreras de Pedagogía, Psicología, Trabajo Social, Criminología, Medicina, Derecho, Sociólogos, Educación Especial de Infractores e Inadaptados y Antropología Social, es decir, a personal de formación profesional en áreas de tratamiento técnico, de sexo y estado civil indistinto y edad entre 23 y 43 años, buscando que se encuentre en plenitud de facultades.

Entre los requisitos solicitados para el proceso de reclutamiento (el cual, por cierto, es llevado a cabo por personal del INCAPE), se solicitan los siguientes:

- \* La cartilla liberada del Servicio Militar Nacional (en el caso de varones),
- \* Disponibilidad de tiempo completo,
- \* Acreditación de exámenes físico y psicométrico,

- \* Certificado médico de institución oficial con vigencia de 3 meses, grupo sanguíneo y pruebas de reacciones alérgicas
- \* En el caso de mujeres, que éstas no se encuentren gestantes, por el riesgo que representa el ejercicio físico

En cuanto a sus características físicas, que se trate de hombres y mujeres de complejión media, sin malformaciones físicas ni tatuajes, con alta resistencia a la fatiga y capacidad de esfuerzo físico, aptos en cuanto a sus capacidades intelectuales y psicológicas, organicidad, intelectualidad, personalidad y laboriosidad, así como:

- Ψ Que manifiesten actitudes y aptitudes de autoridad.
- Ψ Capacidad de liderazgo.
- Ψ Capacidad de Dirección.
- Ψ Capacidad de organización.
- Ψ Capacidad para manejar grupos
- Ψ Empatía.
- Ψ Interés por participar en programas innovadores, de cambio, de reto, etc.
- Ψ Capacidad de análisis y síntesis.
- Ψ Manejo adecuado de relaciones interpersonales, no Sumisión ni arrogancia.
- Ψ Vocación de Servicio.
- Ψ Honestidad.
- Ψ Estabilidad emocional
- Ψ Salud Mental.
- Ψ No estructura psicótica.
- Ψ No estructura perversa.
- Ψ No desviación psicosexual.
- Ψ Adecuado control de impulsos, capacidad de demora y alta tolerancia a la frustración.

- Ψ Cooperador, disponibilidad de horario.
- Ψ Responsabilidad.
- Ψ Dinámico.

Excluyéndose a personas con tendencias compulsivas, psicóticas o sociopáticas, que presenten dificultades para la aceptación de la autoridad y de las normas, incapacidad para el trabajo en equipo, que presenten algún tipo de adicción o discapacidad, con conductas sexuales y/o identificación sexual inadecuada (parafilias).

Contando con un esquema general que señala el perfil con funciones y áreas concretas de operación del Técnico Penitenciario, se da inicio con la fase de reclutamiento y selección de personal, cuyas dificultades más significativas de manera inicial se ubicaron inicialmente en la baja afluencia de personas interesadas por incursionar en el sistema penitenciario, lo que provocó la necesidad de establecer un perfil menos estricto al sugerido inicialmente.

El inicio del programa de reclutamiento se realizó conjuntamente con la Subsecretaría de Gobierno a través de las oficinas de Causa Joven que realizaban una preselección de los aspirantes a Supervisor de Aduanas y posteriormente ante la eminente puesta en operación del programa, se abrió la convocatoria a los medios de comunicación para la figura de Técnicos en Seguridad, con lo que se captaron 5,939 aspirantes para ocupar los puestos, de los que fueron seleccionados 415 para técnicos penitenciarios, 104 para supervisor de aduanas y 211 técnicos en seguridad.

Debido al elevado número de plazas a ocupar, se abrieron los perfiles de 36 años de edad hasta 43 años, así como los criterios psico y somato métricos, se procedió también a integrar a las nuevas figuras, previa aprobación de los

exámenes, a personal en activo y reingresos al sistema, acciones que posteriormente al evaluarse resultaron desfavorables para el logro de los objetivos.

La capacitación de 730 alumnos entre las 3 figuras, propició la saturación de la capacidad docente y de los espacios en las instalaciones del INCAPE al ejecutar los programas de cada figura, mismos que constaron de 160 horas de clases teóricas y prácticas.

Ante la falta de espacios y docentes, se solicitó el apoyo de instituciones afines como fueron la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, quienes apoyaron con instalaciones y personal docente, asimismo, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud de la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Capacitación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, brindando apoyo con instructores.

Con base en la instrucción de que los alumnos iniciaran en el mes de noviembre (de 1998) la puesta en operación en los centros, los grupos que concluían su curso de inducción se integraron a cursos de actualización que se dictaban en esas fechas para el personal en servicio, como son: Reformas Penales, Normas y Reglamentos, Manejo y Control de Disturbios y Cultura de Calidad entre otros, asimismo se les invitó a conferencias sobre la problemática penitenciaria impartidas en otras instituciones; así como personal de la Dirección Técnica participó activamente en esta segunda fase de la capacitación con sesiones de análisis del Manual de Funciones e Inducción al Puesto.

Es relevante mencionar que el trámite ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la obtención de los antecedentes no penales de los aspirantes no fue concedido en su oportunidad, es por ello que dicho

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



procedimiento se prolongó, para esa primera generación, hasta el mes de marzo de 1999 de forma retroactiva.

Una vez egresado el personal que se constituyó en el Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE), se incorporan al trabajo operativo en las diferentes instituciones bajo un esquema estratégico que contempla las siguientes fases:

Fase I. Tuvo una duración de 8 días con jornadas de trabajo de 10 horas comprendidas entre las 8 horas y las 18 horas, así mismo se destinaron dos días de descanso y uno para la capacitación comprendida como un aspecto de retroalimentación y solución de dudas sobre el trabajo operativo.

En esta fase se contó con un total de 99 Técnicos Penitenciarios distribuidos en las áreas de Visita Familiar, Ingreso, C.O.C., Servicio Médico, Talleres -a excepción de la Penitenciaría por considerarse de alto riesgo-, Centro Escolar y Área de Visita Familiar.

En los Reclusorios Femeniles y en el Centro Femenil de Readaptación Social se contó con un total de 15 Técnicos Penitenciarios para las áreas de Visita Familiar, Área de Ingreso, Servicio Médico, Talleres, Centro Escolar y Área de Visita Íntima.

Fase II. Se contó con un total de 99 Técnicos Penitenciarios distribuidos en las áreas de Visita Familiar, áreas de Ingreso, Servicio Médico, áreas de C.O.C, Talleres, Centro Escolar, área de Visita Íntima, Población Vulnerable en los Reclusorios Varoniles, mientras que en la Penitenciaría 48 y en el CEVAREPSI 15 elementos, con una duración de 8 días y un horario de 9:00 a 18:00 hrs.

Además de las áreas contempladas en la primera fase se incorporaron nuevas actividades en los Reclusorios Femeniles y Centro Femenil de Readaptación Social, en las áreas del Centro de Observación y Clasificación y dormitorios de población vulnerable, operando 15 Técnicos Penitenciarios.

Fase III. Se contó con el mismo personal y en esta fase se incorporan las actividades de los Técnicos Penitenciarios, al resto de los dormitorios de población general.

A partir de la Fase IV, se regularizan tanto las actividades en las áreas destinadas para su labor y el horario contemplado para los Técnicos Penitenciarios (24 de trabajo por 48 de descanso), como la incorporación del Módulo de Máxima Seguridad, Área de Ingreso, Área de C.O.C., Visita Íntima y dormitorios.

En los Reclusorios Femeniles y el Centro Femenil de Readaptación Social, se incorporan todos los Técnicos Penitenciarios a dormitorios.

Finalmente, a partir del 1° de febrero de 1999 y hasta la fecha, con este nuevo horario del Técnico Penitenciario se detectan las actividades en el personal de Seguridad con las siguientes irregularidades:

- Personal de seguridad continúa estableciendo mecanismos para el cobro de listas.
- El libre tránsito de internos hacia otros dormitorios no ha sido regulado.
- Venta de privilegios hacia el interior de la institución.
- Permitir disturbios y venta en la distribución de alimentos.
- Incumplimiento de las disposiciones del Consejo Técnico Interdisciplinario en materia de clasificaciones y reclasificaciones.
- Renta de aparatos electrónicos.

- Protección y complicidad con internos poseedores y distribuidores de sustancias y objetos prohibidos.
- Incitadores de disturbios con el personal, población general y visita, en contra del Personal de Técnicos Penitenciarios.

Ante la información recopilada por los Técnicos Penitenciarios se han establecido una serie de estrategias con el propósito de reorganizar la actividad de tal forma de que sin confrontar de manera directa al personal de Técnicos Penitenciarios, se establezcan controles en áreas específicas de intervención que limiten las irregularidades que se vienen presentando con estos elementos.

Es así que a la fecha en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, el control de acceso a las áreas de Visita Íntima está a cargo de los Técnicos Penitenciarios, en los Reclusorios Preventivos Varoniles Sur y Oriente así como en la Penitenciaría del D.F., esta actividad se realiza por el área de Seguridad en coordinación con el personal de Técnicos Penitenciarios, en tanto que en las Instituciones que albergan a la población femenil, debido a que el número de internas que cubren los requisitos para el otorgamiento de la visita es menor, sólo se supervisa el acceso a dicha área.

En relación al pase de lista, actividad que el personal de seguridad venía realizando bajo una cuota de entre \$5.00 y \$10.00 por interno ante la presencia de los Técnicos Penitenciarios en el pase de lista se ha disminuido esta irregularidad por el personal de Seguridad, sin embargo se han detectado otras formas diferentes de operar como: cambio de horario para el cobro, asignación del cobro a otros internos en horarios diferentes, por lo que la actividad del Técnico Penitenciario en este sentido no ha tenido la efectividad necesaria.

Ante este hecho una de las acciones importantes a determinar sería relevar de esta función al personal de Seguridad en el pase de lista, delegando

únicamente la responsabilidad de acompañar de manera temporal a los Técnicos Penitenciarios durante dicho pase.

Con lo que respecta a la distribución de la alimentación, la presencia del Técnico Penitenciario ha neutralizado a los internos que inciden en la desviación y venta de alimentos, mejorando así la distribución equitativa, sin embargo dicha actividad no ha podido ser regularizada en todas las instituciones básicamente en los Centros Varoniles.

En cuanto al seguimiento y control de tratamientos determinado por las áreas técnicas a través del Consejo Técnico Interdisciplinario, se ha establecido como medida la participación con derecho a voz de los Coordinadores de los Técnicos Penitenciarios en las sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Consejo Técnico Interdisciplinario, estableciendo la posibilidad de dar continuidad y asegurar el cumplimiento de determinaciones tales como: sanciones disciplinarias a internos, canalizaciones, seguimientos particulares en casos de extorsión y protección.

Sin embargo dicha medida no ha tenido el mismo impacto en todos los Reclusorios en virtud de que es sólo en los Reclusorios Preventivos Varonil Norte, Femenil Oriente, Penitenciaria y en menor medida Reclusorios Varoniles Sur y Oriente, en los que la actividad se ha considerado como prioritaria y fundamental, misma que ha retomado el Subdirector Técnico con el valor debido. En el resto de las Instituciones, dicha participación se considera como un requisito meramente administrativo, sujeto a interpretaciones de índole personal y por ende la efectividad del mismo es limitado.

No obstante que se cuenta con dichos elementos, es importante establecer mayor coordinación entre el Área Técnica encargada del tratamiento y los Técnicos Penitenciarios, de tal forma que se establezca un sistema de

información lo suficientemente fluido para garantizar que el interno cumpla con el tratamiento establecido en cada uno de los casos.

De igual forma se considera importante valorar la posibilidad de incorporar a un representante de los Técnicos Penitenciarios como miembro de las sesiones de clasificación y preconsejo de aquellas instituciones en las que esta actividad se realiza regularmente, toda vez que ello le permitiría verificar el estricto cumplimiento de las clasificaciones asignadas, reportando las desviaciones a la autoridad de cada centro a efecto de que se realicen las gestiones jurídicas y administrativas que cada caso amerite.

En lo que respecta a la inserción del personal Técnico Penitenciario en las áreas de responsabilidad de las Unidades Médicas de cada institución, el personal Técnico Penitenciario se ha encontrado con graves problemas de aceptación y reconocimiento de todo el personal Médico responsable de las áreas señaladas, en virtud de que a partir de su incursión se ha incrementado de manera considerable la detección de irregularidades como falta de atención, discriminación a la población, carencia de medicamentos en las farmacias de las Unidades Médicas, involucramiento del personal Médico con población de los Reclusorios Femeniles, falta de Médicos en turno y negligencia médica.

Estas irregularidades han sido reportadas a la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal y las autoridades respectivas a través de la Dirección Técnica, lo que hace que la figura del Técnico Penitenciario se perciba como amenazante ante el personal de las Unidades Médicas.

Si bien dentro de los aciertos con la constitución de este nuevo personal, sobresalen el hecho de que se propicia el establecimiento de relaciones humanas caracterizadas por el trato respetuoso y desinteresado hacia la población interna, situación que ha motivado un cambio de actitud entre la población, incluido el

propio personal de seguridad. Así como la posibilidad de crear un cambio al interior de los Reclusorios para favorecer la convivencia sana entre la población, a fin de favorecer un enlace con la familia y la visita, sobre todo en los Centros Femeniles donde ésta es mínima.

A partir de la incorporación del Técnico Penitenciario a los dormitorios se ha logrado disminuir el cobro por concepto de lista, venta de colchones y renta de estancias, se ha disminuido el consumo de drogas en las áreas de visita familiar principalmente, y la limpieza e higiene de la Estancia de Ingreso y Centro de Observación y Clasificación ha mejorado notablemente al establecer campañas de limpieza permanente.

Se ha facilitado asimismo el acceso de la población interna a las diversas áreas de la Institución (Jurídico, Técnica, Servicio Médico y Centro Escolar), con base en las peticiones directas del interno hacia el técnico penitenciario a fin de que se atiendan sus necesidades, efectuando las canalizaciones oportunas a las autoridades competentes de cada Institución, lo que da una idea de la necesidad y conveniencia de la aparición del Técnico Penitenciario.

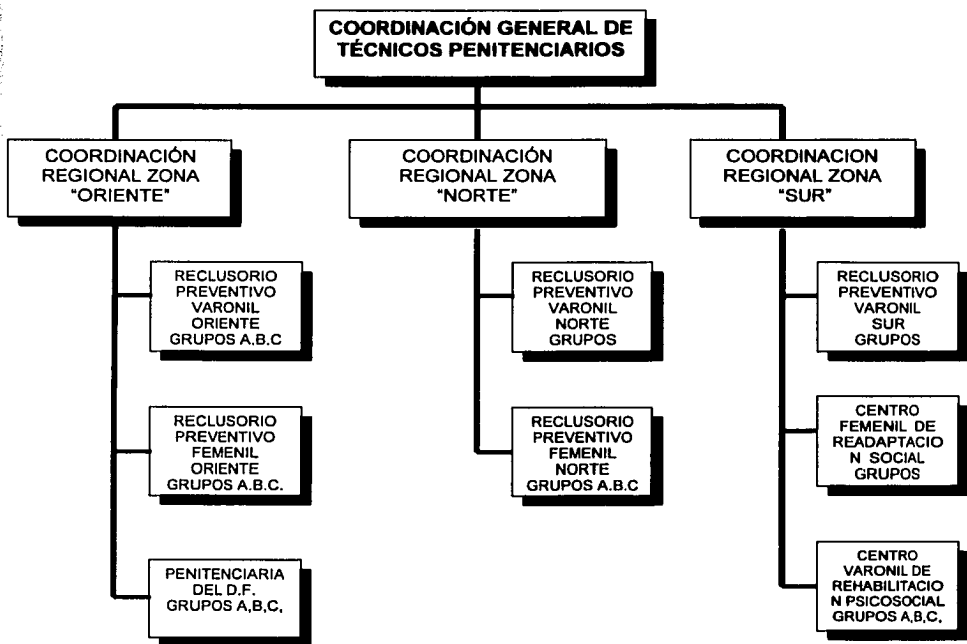
### **3.2 Objetivos de trabajo.**

Por tratarse de un universo de trabajo nuevo y altamente diferenciado, el Técnico Penitenciario ha debido especializarse en el desempeño de sus funciones, especialmente en lo que concierne a los objetivos y metas de trabajo particulares.

El personal técnico penitenciario se constituye en una Coordinación General, dependiente de la Subdirección de Servicios Técnicos, de la Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social, dividida en tres zonas de acuerdo con la geografía y distribución de las instituciones de reclusión, a saber, oriente, norte y sur.

A su vez, en cada centro se distribuye el personal en tres grupos o turnos, con horarios de trabajo de 24 x 48 horas. Al frente de cada grupo se dispone de un coordinador, quien es el encargado de reportar al respectivo coordinador de zona los pormenores de la jornada de trabajo.

En consecuencia, la distribución de la coordinación de Técnicos Penitenciarios queda de la siguiente forma, si bien cabe aclarar que en el Centro de Sanciones Administrativas no hay personal técnico penitenciario por tratarse de población en tránsito:



**TEMAS CON FALLA DE ORIGEN**



Dentro de los Objetivos Generales de trabajo que persigue el Personal Técnico Penitenciario, se encuentra el de coordinar las actividades de trato y tratamiento que deben desarrollar los técnicos penitenciarios en las distintas áreas de cada centro de internamiento, realizando la documentación normativa necesaria para las funciones de la coordinación, verificando el cumplimiento de los programas establecidos por la Subdirección de Servicios Técnicos, sensibilizando a las autoridades de los centros a fin de que apoyen el trabajo de éstos.

En lo particular, los técnicos penitenciarios contemplan los siguientes objetivos:

- Asistir en la atención y tratamiento de la población interna en los Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social del D.F., así como coordinar las actividades complementarias que son orientadas a lograr la reincorporación a la vida social, económica y familiar del interno, verificando y vigilando la adecuada aplicación de las políticas readaptatorias, la conservación y buen uso de las instalaciones, coadyuvando en la seguridad institucional, mediante el establecimiento de las funciones, niveles de intervención y líneas jerárquicas de acción del Personal Técnico Penitenciario.
- Establecer un enlace y coordinación entre las funciones de diagnóstico y evaluación con aquellas actividades específicas de seguimiento y control de los tratamientos aplicables a la población interna.
- Otorgar asesoría y orientación a los internos con relación a los servicios, derechos y obligaciones que deben conocer, así como en su caso a los familiares y visitantes de éstos, basados en el conocimiento de la normatividad aplicable a cada situación que se presente dentro del ámbito de su competencia.

- Procurar el apoyo y asistencia social a los internos con problemas de salud, con discapacidad, la tercera edad e indígena, para obtener con toda oportunidad la atención necesaria para el desarrollo de sus actividades.
- Supervisar y coadyuvar para que los servicios básicos de asistencia social, que brinda la institución, se proporcionen de manera gratuita, imparcial y oportunamente a la población interna, verificando su asignación y propiciando la mejora continua de los mismos.

De manera específica, las coordinaciones regionales abarcan los siguientes objetivos:

- Establecer un enlace y coordinación entre las funciones de diagnóstico y evaluación con aquellas actividades específicas de seguimiento y control de los tratamientos, aplicables a la población interna.
- Otorgar asesoría y orientación a los internos en relación a los servicios, derechos y obligaciones que deben conocer, así como en su caso a los familiares y visitantes de estos, basados en el conocimiento de la normatividad aplicable a cada situación que se presente dentro del ámbito de su competencia.
- Procurar el apoyo y asistencia social a los internos con problemas de salud, con discapacidad, la tercera edad e indígena, para obtener con toda oportunidad la atención necesaria para el desarrollo de sus actividades.

- Supervisar y coadyuvar para que los servicios básicos de asistencia social, que brinda la institución, se proporcionen de manera gratuita, imparcial y oportunamente a las población interna, verificando su asignación y propiciando la mejora continua de los mismos.

En tanto que las coordinaciones de grupo pretenden:

- Establecer vínculos de comunicación, coordinación, enlace y retroalimentación entre las instancias inmediatas superiores y el personal de sus respectivos grupos.
- Supervisar y coadyuvar en el tratamiento de los internos de manera personalizada, gratuita e imparcial.

### **3.3 Funciones específicas**

Las funciones específicas que cumple el Personal Técnico Penitenciario, delimitan su universo de competencia y desempeño laboral al interior de los distintos Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social a cargo del Gobierno del Distrito Federal, a la vez que sientan las bases para facilitar la comprensión del perfil y los objetivos -anteriormente descritos- que este puesto requiere

En consecuencia, los criterios generales y específicos que norman y regulan las actividades que se relacionen con este personal, y el personal encargado directamente de la seguridad de los internos procesados y sentenciados, así como con los familiares, siguen la tendencia de procurar el mejoramiento de los sistemas de atención, supervisión y seguimiento a los tratamientos aplicados a los internos en los centros de reclusión, con estricto apego a la ley y el respeto a la dignidad y derechos humanos.

Adicionalmente se pretende que estas funciones sea también del conocimiento de aquellas áreas que de una u otra forma, tienen relación directa o indirecta con el técnico penitenciario, para que su aplicación no se desvirtúe en cuanto a la atención de cualquier anomalía en el tratamiento al interno o incluso en el reclamo de sus familiares y personas involucradas en su defensa, por la duplicidad en las tareas encomendadas por cada área.

Las principales funciones que lleva a cabo el Técnico Penitenciario son:

1. Asistir y supervisar los traslados internos que ejecuta el área de seguridad, a fin de que estos se efectúen de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.

2. Apoyar a las unidades que integran el Área Técnica, en el seguimiento, control y observación de actividades cotidianas de evaluación, diagnóstico, tratamiento y manejo de internos.
3. Apoyar y procurar la atención a los internos que presenten discapacidad física o mental, así como ancianos e indígenas, para facilitar el desarrollo de sus actividades cotidianas.
4. Apoyar y procurar especial atención y observación de internos con problemas de salud que pongan en riesgo la vida (hipertensión arterial sistemática, cardiopatías, Diabetes Mellitus Descompensada, enfermos infectocontagiosos, enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA, entre otros), para asegurar un trato digno, así como atención médica oportuna.
5. Supervisar que se respeten los horarios establecidos para los tratamientos de la población interna.
6. Prevenir, observar y reportar a las áreas especializadas, las conductas antisociales y parasociales que presenten los internos.
7. Reportar al área de seguridad cualquier posible disturbio que se origine entre los internos, durante el desarrollo de sus actividades.
8. Apoyar en la canalización de los internos para que realicen adecuadamente sus actividades de la vida diaria, conforme al reglamento.
9. Presentar atención y canalizar al interno al área especializada que corresponda, de acuerdo a situaciones o necesidades de atención que estos soliciten.

10. Observar y reportar al área especializada para atender las conductas significativas del interno, como pueden ser:
- Estados depresivos.
  - Conductas compulsivas.
  - Otras.
11. Propiciar la convivencia sana entre los internos.
12. Orientar al interno sobre los servicios que brinda la institución en materia de:
- Trabajo Social.
  - Apoyo Psicológico.
  - Asesoría Pedagógica.
  - Atención Médica.
  - Servicios Educativos.
  - Actividades Laborales y Capacitación para el Trabajo.
  - Actividades deportivas, culturales y recreativas.
  - Asesoría Jurídica.
  - Otros.
13. Apoyar y participar en las actividades que promueve la institución, a fin de observar y asistir a la población interna que lo requiera.
14. Observar y apoyar al personal de seguridad en la supervisión de la interacción entre visitantes e internos en los Módulos de Máxima Seguridad, Unidad Hospitalaria, Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.) y Locutorios.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

15. Coordinar y colaborar con el personal a cargo de la seguridad de los centros, a fin de participar en recorridos de inspección a las instituciones y áreas de trabajo.
16. Cotejar el reporte diario de movimientos de población que elabora el área de seguridad.
17. Reportar fallas y descomposturas en las instalaciones y equipó a las áreas encargadas del mantenimiento de la institución.
18. Elaborar reporte por mal uso o daño de las instalaciones de la institución.
19. Supervisar el cumplimiento de la clasificación de la población en los dormitorios, zonas y estancias, determinada por el Consejo Técnico Interdisciplinario, de la institución.
20. Verificar que los cambios de dormitorio, zona y estancia, estén debidamente autorizados por el Consejo Técnico Interdisciplinario.
21. Instrumentar y aplicar un control para efectos de que el personal de seguridad efectúe el pase de lista, corroborando que los nombres correspondan al interno.
22. Asistir con el personal de seguridad en las revisiones individuales a internos, en forma sistemática, a fin de detectar objetos prohibidos, sustancias tóxicas o cualquier otro tipo de elementos que afecten la seguridad de la institución.
23. Supervisar que el personal de seguridad aplique el programa de revisiones establecido por la dirección de seguridad, en estricto apego a los Derechos Humanos.

24. Corroborar que los objetos y pertenencias de los internos que se encuentren en los dormitorios sean exclusivamente los permitidos por el reglamento y autorizados por el Consejo Técnico Interdisciplinario.
25. Vigilar el estricto cumplimiento en tiempo y forma de las sanciones determinadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario.
26. Verificar que los objetos y aparatos electrónicos autorizados por el consejo Técnico Interdisciplinario, se encuentren en el lugar y con la persona autorizada, ya que estos so intransferibles.
27. Verificar en coordinación con el Área de Trabajo social y Seguridad que en el Edificio de Visita Íntima, la permanencia de los internos y uso de la habitación corresponda a la persona autorizada por la Subdirección Técnica, previa valoración de la Oficina de Trabajo Social y el Jefe del Centro de Observación y Clasificación.
28. Verificar que la distribución de alimentos se realice en forma adecuada en los horarios establecidos.
29. Orientar y promover que los dormitorios se mantengan limpios, tanto en su interior como en su exterior.
30. Supervisar que las estancias y zonas, se cierren en el horario establecido.
31. Coordinar con el personal de seguridad el no ingreso de internos ajenos al dormitorio.
32. Llevar un registro y observaciones sobre el comportamiento de la población.



33. Estar presentes en la revisión de las internas al regreso de su visita interreclusorios (femeniles).
34. Elaborar reporte de novedades en la entrega de cada turno.
35. Participar obligatoriamente en las prácticas y cursos de capacitación que establezca la dependencia, intra o extrainstitucionalmente a fin de mantener y procurar la especialización del personal Técnico Penitenciario.

Sin embargo, es importante destacar la existencia de las siguientes limitaciones para el cumplimiento de los objetivos del programa:

- Falta de apoyo y seguimiento del programa por parte de las autoridades en los Centros en su mayoría, lo que ha puesto en riesgo la integridad del personal Técnico Penitenciario por no haber sancionado la agresión verbal y hasta física por parte del interno.
- Asignación de actividades diferentes a las establecidas dentro de sus funciones naturales.
- Falta de personal para cubrir las áreas.
- Asignación de un espacio digno para descanso y para la realización de actividades de escritorio.

### 3.4 **Derechos y Obligaciones**

Al regular la función y actividades de esta nueva figura dentro de las instituciones de reclusión, fue preciso que las autoridades establecieran los derechos y obligaciones así como las prohibiciones expresamente señaladas y las sanciones que para el caso amerite por la violación o incumplimiento de éstos; con la intención de delimitar sus funciones y actividades logrando un eficaz desempeño y evitando así tanto vicios como actos de corrupción, con base en las disposiciones de las siguientes legislaciones:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 18° y 123 apartado B, fracción XIV.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Distrito Federal, en sus artículos 4o., 5o. y 12o.
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en sus artículos 7o., 9o. parte II, 135.

Es así que se establecen los siguientes **derechos** en beneficio de los Técnicos Penitenciarios:

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 123 apartado B fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal Técnico Penitenciario disfrutará de las medidas de protección al sueldo y gozará de las garantías de seguridad social.

2. Los Técnicos Penitenciarios son empleados de confianza, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y en consecuencia disfrutará de las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de aquéllas que el Gobierno del Distrito Federal otorga a los trabajadores de confianza.
3. La jornada de trabajo del Técnico Penitenciario será de 24 horas de servicio por 48 horas de descanso y extraordinariamente cuando se le asigne alguna comisión especial de apoyo, se deberá ajustar a los horarios designados por la Coordinación General de Técnicos Penitenciarios.
4. El pago del sueldo que recibirá el Técnico Penitenciario por el desempeño de sus funciones se efectuará en su centro de adscripción, salvo que la Institución designe otro lugar.
5. No podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario del personal Técnico Penitenciario, salvo en los casos que estén debidamente establecidos por la Ley Federal del Trabajo.
6. Tendrá derecho a disfrutar de prima vacacional, así como dos periodos vacacionales anuales de conformidad con lo establecido por la Ley en materia laboral.
7. El personal Técnico Penitenciario tendrá derecho a percibir un pago anual por concepto de aguinaldo, el cual será equivalente a 40 días de salario sin deducción alguna, mismo que deberá pagarse en un 50% de su monto total antes del 15 de diciembre y el 50% restante a más tardar el 15 de enero.

8. En caso de presentarse cualquier conflicto en el que involucre algún Técnico Penitenciario, se le respetará su garantía de ser oído, expresando éste lo que a su derecho convenga ante la Coordinación General de Técnicos Penitenciarios o a la instancia superior que corresponda.
9. También tendrá los derechos que la Constitución Federal y Leyes secundarias le otorguen.

En lo correspondiente a las **obligaciones**, las autoridades establecen lo siguiente:

1. El Técnico Penitenciario estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, así como al presente manual para el correcto desempeño de sus actividades laborales.
2. La actividad y función que desempeña el personal Técnico Penitenciario en su centro de trabajo será la designada y supervisada por la Coordinación General de Técnicos Penitenciarios, que a su vez podrá delegar esta operatividad a las Coordinaciones Regionales y de Grupos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 130 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
3. Guardar escrupulosamente los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo, manteniendo la confidencialidad de éstos.
4. Evitar las acciones que pongan en peligro su propia seguridad y la de sus compañeros, así como la de los internos, de sus familiares y de la misma Institución.

5. Cumplir puntualmente con el horario de su jornada laboral, registrando su tarjeta de asistencia en los gabinetes de control destinados en la institución para ese fin.
6. Asistir a las juntas y comisiones extraordinarias que la Coordinación General de Técnicos Penitenciarios designe, en los horarios y fechas señaladas por ésta.
7. Acudir obligatoriamente dentro o fuera de la jornada de trabajo, a los cursos de capacitación previstos por la Dirección General de Reclusorios a través del Instituto de Capacitación Penitenciaria o en el lugar que designe la Coordinación General de Técnicos Penitenciarios, con el objeto de favorecer su desarrollo integral mediante la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos propios de su cargo.
8. Respetar la jornada laboral de los distintos turnos, así como los cambios de adscripción, toda vez que éstos responden a las necesidades de cada Institución.
9. Dirigirse con respeto a sus compañeros de trabajo, internos y familiares de éstos, evitando en todo momento el tuteo, así como el empleo de apodos, sobrenombres y palabras altisonantes o denigrantes.
10. Reportar por escrito y oportunamente al Coordinador de Grupo sobre cualquier irregularidad, hecho o conducta indebida de la que se tenga conocimiento.
11. Vestir con los colores permitidos por cada institución o el uniforme que designe la Coordinación General de Técnicos Penitenciarios, así como portar su gafete de identificación en un lugar visible.

12. Sujetarse a las revisiones por parte del personal de aduanas en la entrada y salida de la institución.
  
13. La institución, a través de la Coordinación General de Técnicos Penitenciarios, hará entrega de un ejemplar del presente manual para su distribución entre el Personal Técnico Penitenciario, cuya aplicación será obligatoria por lo que no se podrá refutar ignorancia o desconocimiento alguno sobre el contenido del mismo.

En cuanto a sus **prohibiciones**, el Técnico Penitenciario evitará incurrir en los siguientes casos:

1. Ejercer actividades encaminadas al ejercicio de su profesión, utilizando el cargo que le ha sido confiado para fines ajenos a los previstos en el presente manual, así como realizar funciones que no sean las expresamente conferidas en éste.
2. Sustraer ilícitamente cualquier clase de objetos o alimentos de los centros de reclusión.
3. Recibir de los internos y/o de sus familiares cualquier objeto o dádiva por la prestación de sus servicios.
4. Recibir del personal de seguridad o administrativo, cualquier prestación en numerario o en especie por concepto de honorarios o gratificación.
5. Comercializar con los productos elaborados por la población interna.
6. Introducir doble vestuario a la institución o portar prendas de colores prohibidos.
7. En el caso de Técnicos Penitenciarios que sean abogados de profesión, no podrán litigar, orientar o asesorar en los centros de reclusión dependientes de la Dirección General de Reclusorios
8. Ejercer intimidación, coacción o extorsión sobre la población interna, con el fin de obtener algún lucro o beneficio personal para sí o para terceras personas.

9. Mantener cualquier muestra de familiaridad, relaciones afectivas, uso del tuteo, expresiones de ofensa e injurias con el personal, la población interna y los familiares de éstos, dentro de las instalaciones del centro de adscripción.
10. Presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga o enervante.
11. Utilizar el gafete de identificación o valerse de su cargo para introducirse a instituciones distintas a la de su adscripción fuera de su jornada de trabajo.
12. Hacer mal uso de las instalaciones de su centro de trabajo.
13. Permanecer en la institución fuera de su correspondiente jornada laboral, con excepción de los casos en que sean requeridos fuera de su horario laboral ordinario.
14. Introducir cualquier tipo de aparatos de intercomunicación (celulares, radios, radiolocalizadores u otros similares).
15. Hacer favores personales a los internos, al personal que labora en los centros y en general a cualquier persona.
16. Incurrir en faltas de probidad y honradez, propiciar actos de violencia, amagos y malos tratos, así como comerciar, prestar dinero a rédito, hacer o participar en rifas o juegos de cualquier especie dentro de la institución.
17. Dormir durante las horas de servicio o exceder los horarios de descanso previstos.
18. Realizar actos de proselitismo de cualquier índole.



Ya que de lo contrario, se hará merecedor de las siguientes **sanciones**:

1. La Dirección Técnica y de Readaptación Social así como la Coordinación General de Técnicos Penitenciarios, dependientes de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., serán las instancias competentes para conocer, resolver y determinar las sanciones disciplinarias aplicables al Personal Técnico Penitenciario.
2. Las sanciones disciplinarias impuestas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrán consistir en:
  - Amonestación verbal.
  - Amonestación por escrito con copia para el expediente.
  - Solicitud de renuncia.
  - Acta administrativa.
  - Rescisión laboral.
  - Vista al Ministerio Público de hechos presumibles de delito.
3. Las sanciones que se apliquen a los Técnicos Penitenciarios dependerán de la gravedad de las faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
4. En caso de que las conductas puedan ser constitutivas de delitos, se notificará a la Dirección Jurídica de la Dirección General de Reclusorios, que a su vez procederá conforme a Derecho.

No obstante, en caso de que el referido técnico cumpla con su trabajo en tiempo y forma, podría recibir algún **estímulo**, entre los que se sugieren:

1. El otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se sujetará a lo dispuesto en la ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en vigor.
2. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, tendrá facultades para proponer al Gobierno del D.F. que le sean otorgados premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, ascensos y distinciones honoríficas al Personal Técnico Penitenciario que se distinga en el cumplimiento de su deber.
3. Sin perjuicio de lo ordenado en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, la Coordinación General de Técnicos Penitenciarios podrá proponer a la Dirección General de Reclusorios, los premios, estímulos y reconocimientos que estime pertinentes, del o los Técnicos Penitenciarios que sobresalgan en el buen desempeño de sus actividades.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.** Para la prevención del delito, ninguna administración debe escatimar recursos. Tal ha sido el objetivo primordial del actual gobierno capitalino, al poner en marcha programas orientados a la prevención del delito y tratamiento a los delincuentes, con base en la coordinación eficaz entre las instituciones preventivas y la sociedad misma, toda vez que la rehabilitación de los infractores tiene como trasfondo su transformación en elementos útiles para nuestra comunidad, evitando cualquier posibilidad de reincidencia delictiva.

**SEGUNDA.** A pesar de las críticas que a lo largo de la historia se han vertido en contra de la institución penitenciaria, no sería justo despojarla de los recursos útiles que posee. No ha sido la *institución* la que ha fallado en sí; antes bien, ha faltado una adecuada organización en los planes y programas que en su interior se llevan a cabo. Y especialmente, en la preparación y especialización del personal penitenciario.

**TERCERA.** En el ejercicio de las facultades concedidas al actual aparato jurídico del gobierno capitalino, la prevención del delito y tratamiento a los delincuentes al interior de las prisiones ha encontrado en el Técnico Penitenciario a un aliado eficaz para el cumplimiento de los fines por las cuales fueron creadas, ya que el Técnico Penitenciario, como una suerte de *intermediario* institucional entre el interno, sus familiares y las autoridades, permite reconsiderar la función del tratamiento técnico carcelario en tanto un servicio social de gran importancia.

**CUARTA.** Debido a lo reciente de su creación el Técnico Penitenciario, podríamos afirmar, aún no se contamina del todo de los males y vicios de los servidores públicos que le han precedido. En consecuencia, su formación

altamente calificada, desde los puntos de vista vocacional y profesional, contribuye al logro del objetivo básico de la institución que es la Readaptación Social.

**QUINTA.** A lo largo de la presente investigación, se argumentó la repercusión que ha tenido dicha figura al interior de los centros capitalinos de reclusión desde su origen hasta la fecha, con base en una metodología etnográfica, documental y de campo, no obstante las dificultades que ello trajo consigo, ya que por la novedad de su aparición se carecía de herramientas documentales que le sustentaran.

**SEXTA.** Es así que el presente trabajo pretende contribuir con esa faltante documental. La labor desempeñada por el Técnico Penitenciario ya ha dado frutos, gracias a su colaboración activa en el mejoramiento de la condiciones de vida de la institución penitenciaria en beneficio de la población, Con su presencia se han conseguido mejoras significativas

**SÉPTIMA.** Pero a pesar de estos avances aún falta mucho por hacer. Se requiere de una mayor participación entre las autoridades y dependencias de gobierno, para que el trabajo del Técnico Penitenciario no sólo adquiera su justa valoración, sino que explote su potencial al máximo. Entonces, la función primordial del Técnico Penitenciario descarta la imagen punitiva y represora de antaño, para dar lugar a una figura institucional de apoyo, con una marcada influencia en la pronta y puntual aplicación de los diagnósticos y tratamientos, en beneficio no sólo de la comunidad penitenciaria, sino de la sociedad en su conjunto.

## BIBLIOGRAFÍA.

- BUNGE, Mario. *La Ciencia, su Método y su Filosofía*. México, Editorial Patria / Nueva Imagen, 1996.
- BURGOA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. México, Ed. Porrúa, 1994
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Editorial Sista, 1995
- DURKHEIM, Emile. *Las Reglas del Método Sociológico*. México, Premiá Editora, 1991.
- FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. México, Ed. Siglo XXI, 1997.
- FOUCAULT, Michel. *Historia de la locura en la Época Clásica. Tomo 1*. México, FCE, 1990. p.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio *Manual de prisiones*. México, Editorial Botas, 1970
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. *La Imputabilidad en el Derecho Federal Penal Mexicano*. México, Ediciones de la UNAM, 1968
- HERITAGE, John. *"Etnometodología", en La Teoría Social, Hoy*. México, Editorial Alianza-Conaculta. Edición Facsimilar.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F.* Diario Oficial de la Federación, 17 de septiembre de 1999 p. 26
- Ley Federal del Trabajo y Artículo 123 Constitucional*. México, Editores Mexicanos Unidos, 1986.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. México, Ed. Delma, 1996
- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*. México, Publicaciones de la Subdirección de Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. 1975
- MARCO DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*. México, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. 1995.
- MELOSSI, Darío y PAVARINI, Massimo. *Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario*. México, Editorial Siglo XXI, 1980

- OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. *Derecho de Ejecución de Penas*. México, Editorial Porrúa, 1985.
- PLATON, *La República*. México, Ed. Porrúa, 1991. Estudio preliminar de Francisco Larroyo, p. XXV.
- Ponencias del Primer Diplomado en Derecho Penitenciario*. México, Coedición de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. 1996.
- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal*. México, Ediciones del Departamento del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.
- Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal*. México, Editorial Porrúa, 1995
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Detenidos*. Traducción de la Sede de la Organización de las Naciones Unidas en México. 1985
- Resultados de la "Encuesta de Opinión Realizada a Visitantes de los Centros de Reclusión", efectuada durante el mes de junio de 1999.
- REYES CORTES, Armando (comp.). *Reseña del Sistema Penitenciario del D.F.* México, Ediciones de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- WOLF, Mauro. *La investigación de la Comunicación de Masas; Crítica y Perspectivas*. México, Editorial Paidós, 1997.